

Santiago, 2 de marzo de 2021

MAT.: Formula descargos.

ANT.: Resolución Exenta N°1, Rol F-107-2020, de 30.12.2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que formula cargos por supuestas infracciones relacionadas con descargas de residuos líquidos industriales.

Señora

Daniela Paulina Ramos Fuentes

Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

PRESENTE

De mi consideración,

En nombre y representación de Ocean Spray Chile SpA (en adelante, “Ocean Spray” o la “compañía”), del giro de elaboración y conservación de frutas, con domicilio en Ruta 5 Sur Km. 771, ciudad de Lanco y comuna del mismo nombre, Región de Los Ríos, correo electrónico fvalenzuela@oceanspray.com, vengo en presentar descargos en contra de la formulación de cargos contenidos en la Resolución del ANT., solicitando que se absuelva a mi representada de dichos cargos; todo lo anterior, en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

A. ANTECEDENTES PRELIMINARES

1. Sobre las descargas de líquidos industriales autorizadas

1.1 Mediante resolución N°494/2006, de fecha 8 de agosto de 2006 (en adelante, la “RCA”)¹, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos calificó como ambientalmente favorable el proyecto denominado “Evacuación de RILES y Agua de Uso Doméstico a Alcantarillado 0” (en adelante, el “Proyecto”) presentado por Agrícola Cran Chile Ltda (hoy, Ocean Spray²).

- a.** Características del Proyecto: El Proyecto se encuentra ubicado en la Ruta 5 Sur Km. 771, comuna de Lanco, Región de Los Lagos, y contempla la descarga de residuos líquidos de la planta industrial de producción de cranberries y posterior elaboración de jugo concentrado de cranberries y otros berries; y pasas de cranberry.

Se distinguen dos tipos de descargas:

- RIL 1: descarga resultante de la etapa de recepción del cranberry, en que se lava la fruta, sin uso de productos químicos, sino únicamente con agua. Esta etapa ocurre principalmente entre la tercera semana de febrero y la última semana de mayo de cada año.

Las aguas provenientes de esta etapa pasan a una piscina de recepción, la que es vaciada diariamente, previo tratamiento en los términos contemplados en la RCA.

En la Tabla 1 de la RCA (pág. 3) se incluyen los parámetros permitidos para el RIL 1, los que, a su vez, cumplen con las exigencias del Decreto Supremo N° 90/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (en adelante, “DS N°90”). Estos parámetros son cumplidos mediante el tratamiento del RIL 1, previo a su descarga al río Cruces, la que se realiza mediante dos bombas de un caudal de 113 m³/h, con la periodicidad autorizada en la RCA.

¹ Se acompaña copia de la RCA.

² Cambio de titularidad informado a CONAMA de Región de Los Ríos, el cual fue acogido mediante Resolución Exenta N° 019, de 5 de marzo de 2013. Posteriormente, dicho cambio fue informado a la SMA mediante carta de fecha 4 de febrero de 2015.

Tabla 1:

Parámetro	Unidad	Expresión	Piscina Recepción
pH	Unidad	pH	6,88
Temperatura	°C	T°	12
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	S.S.	60
Aceites y Grasas	mg/L	A y G	<10
Demanda Bioquímica	mg/L	DBO5	154
Fósforo	mg/L	P	2.8
Poder Espumógeno	mm	PE	<7

- RIL 2: descarga resultante de la etapa de producción de la planta. La Tabla 2 de la RCA (pág. 3 y 4) distingue 3 periodos de producción y descargas asociadas:

Periodo	Meses	Caudales m3/mes
Baja producción	Enero y febrero	2462
Alta producción	Marzo a octubre	7258
Sin producción	Noviembre y diciembre	225

- Adicionalmente, la RCA reconoce las descargas correspondientes a aguas domiciliarias, provenientes de servicios higiénicos y comedor de la planta, que se descargan al mismo sistema de alcantarillados de Lanco.

Precisamos que son materia de la formulación de cargos únicamente las descargas correspondientes al denominado RIL 1 (en adelante, los “RILES”), que no las descargas de RIL 2 y las de aguas domiciliarias.

- b. Monitoreo de las descargas: La RCA establece, en su sección 3.9 el “Programa de monitoreo y control” aplicable al Proyecto, en el que se indica, respecto de los RILES descargados al Río Cruces:

“Se propone un programa de autocontrol que considera 2 muestras mensuales, en los cuales se monitoreará los siguientes parámetros: SST, DBO5, P y pH. Estas muestras estarán compuestas por tres muestras puntuales ya que la descarga tiene una duración inferior a 4 horas al día, cumpliendo con lo señalado en el DS 90/00. En todo caso, el Plan de Monitoreo será resuelto por la Autoridad Competente.”

- c. PAS 139: Cabe tener presente que la RCA, en su sección 4.2, reconoce la necesidad del Proyecto de contar con el permiso ambiental sectorial del artículo 90 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para la “Construcción, Reparación, Modificación y Ampliación de Cualquier Obra Pública o Particular Destinada a la Evacuación, Tratamiento o Disposición Final de Residuos Industriales o Minero” (hoy, PAS 139). Al respecto, la RCA establece lo siguiente, de conformidad al artículo 71 letra b) del Código Sanitario:
- Caracterización físico-químico y microbiológica correspondiente al residuo del RIL 1:

Parámetro	Unidad	Expresión	Piscina Recepción
pH	Unidad	pH	6,88
Temperatura	°C	T°	12
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	S.S.	60
Aceites y Grasas	mg/L	A y G	<10
Demanda Bioquímica	mg/L	DBO5	154
Fósforo	mg/L	P	2.8
Poder Espumógeno	mm	PE	<7

- Cuantificación del caudal a tratar, evacuar o disponer: “3.500 m3/año, concentrándose en los meses de Marzo a Mayo”.
- La evacuación y disposición final de los residuos industriales, considerando, entre otros, los olores: “El RIL 1 será dispuesto en el río Cruces cumpliendo la Tabla 3 del DS 90/00”.
- El efecto esperado de la descarga sobre el cuerpo o curso receptor, identificando los usos actuales y previstos de dicho receptor: “El efluente de la piscina y que se produce en la época de Marzo a Mayo se dispondrá en el río Cruces cumpliendo la Tabla 3 del DS 90/00, por lo que los efectos no serán significativos”.

Asimismo, se indica que,

“los monitoreos tanto del RIL 1 y RIL 2 deberán ser acordados según normativa vigente con la SISS, informando a este organismo a lo menos 90 días antes de

entrar en funcionamiento, copias de los monitoreos deberán también ser enviados a CONAMA X Región”.

- 1.2** Mediante Resolución Exenta N° 3215, de 1 de septiembre de 2006, emitida por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, “SISS”), se aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente del Proyecto.
- 1.3** A su vez, mediante Resolución Exenta N° 4952/2008, de fecha 9 de diciembre de 2008, emitida por la SISS, se aprobó un nuevo Programa de monitoreo de la calidad del efluente emitido por el Proyecto. Dicho programa establecía un caudal límite máximo permitido de 17 m³/hora, lo que se condice con las descargas autorizadas en la RCA, correspondientes a un caudal anual de 3.500 m³/año
- 1.4** Sin embargo, mediante Resolución Exenta N° 2117/2012, de 22 de mayo de 2012, de la SISS, se aprobó un nuevo programa de monitoreo, el cual erróneamente hace referencia a un caudal límite máximo permitido de 17 m³/día, el que difiere no solo de lo indicado en los programas de monitoreo anteriores, sino que también de la propia RCA. En otras palabras, el caudal límite máximo considerado en esta última resolución contradujo tanto los programas de monitoreo anteriores (emanados de la misma Superintendencia) como lo establecido en la propia RCA, al establecer una unidad de medida incorrecta (día v/s hora).

Adicionalmente, en la letra c) del punto 3.3 de la referida resolución se indica que las aguas residuales descargadas al río Cruces deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 2 del artículo 1, numeral 4.2.1 del DS N°90, lo que fue validado previamente por validado por Oficio N°110 de fecha 6 de octubre de 2011, de la Dirección General de Aguas.

- 1.5** Por otro lado, a partir del año 2015, la SMA estableció una nueva plataforma web para aquellos usuarios que deben declarar autocontroles, consistente en una ventanilla única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC).

Pues bien, según consta en correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2015 enviado por la SMA (riles@sma.gob.cl) a Ocean Spray (XSiebert@oceanspray.com), la plataforma tuvo un periodo de marcha blanca, en el que se solicitó a los usuarios que declararen de manera retroactiva los años 2014 y 2015. En dicho contexto, la SMA identificó que Ocean Spray no tenía asociado en la referida plataforma un permiso de descarga de RILES, por lo que se inició un intercambio de correos entre la SMA y Ocean

Spray a fin de lograr el registro de la compañía en el RETC, haciéndose referencia a la Resolución (E) N° 2117, antes referida, y el programa de monitoreo en ella incluido³.

En el correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2015, la SMA (riles@sma.gob.cl) hizo presente a Ocean Spray que su actual programa de monitoreo establece como caudal máximo 17 m³/día, siendo que la compañía está reportando en algunos casos sobre 200 m³/día. Dicha comunicación dice:

*“De acuerdo a su RPM su caudal máximo es 17 m³/d y uds están reportando en algunos casos sobre 200 m³/d, le agradecería revisara las unidades de medida o deberán cambiar su programa de monitoreo, con una nueva caracterización de parámetros ya que las condiciones en que se elaboró el RPM han sido modificadas. **Sin embargo, el caudal NO ES un parámetro de la norma que es evaluado en su cumplimiento** por lo tanto, el sistema no debería pedir remuestreo. Con algunos titulares se nos ha presentado esta situación, la cual es corregida internamente.”*

Frente a este error administrativo, consistente en cambiar la unidad de medida correcta de “hora”, por una incorrecta de “día”, Ocean Spray respondió a través de correo electrónico de la misma fecha, dirigido a la SMA (riles@sma.gob.cl), que había solicitado a la SISS la corrección del programa de monitoreo establecido por la Resolución (E) 2117/2010, debido a que el caudal en ella indicado no se encontraba conforme a la RCA ni a las anteriores resoluciones de la SISS que habían establecido los programas de monitoreo, por lo que un nuevo programa estaría en trámite. En el señalado correo mi representada señaló:

“se informa lo siguiente:

- 1) En RES SISS 4952/2008, se establece un caudal límite máximo permitido de 17m³ hora (el caudal indicado en esta resolución corresponde al informado en la RCA)*
- 2) En RES SISS 2117/2012, se mantiene el caudal de 17 pero como unidad se registra m³ día, lo cual no corresponde a lo aprobado en la RCA y RES SISS, originales.*

³ Se acompaña copia de la cadena de correos electrónicos entre Ocean Spray y la SMA, que da cuenta de los problemas de implementación de la plataforma, así como del severo error en las unidades de medición del caudal establecidas en el programa de monitoreo de la Resolución N° 2117/2012.

3) *Esta corrección de la unidad de medición del caudal ha sido solicitada a la SISS y según nos informaron el nuevo programa de monitoreo estaría en trámite, se agradecería que nos puedas indicar que otras gestiones o tramites debemos realizar como Ocean Spray para regularizar y normalizar los registros de los respectivos autocontroles.”*

1.6 Sin perjuicio del severo error incurrido en el programa de monitoreo de la Resolución (E) 2117/2012, la compañía continuó con sus operaciones normales, cumpliendo los parámetros de descargas establecidos oficialmente en la RCA y de conformidad a lo indicado en el DS N°90. De esto queda constancia en el acta de la fiscalización ambiental de la SMA, llevada a cabo por un representante de la SISS con fecha 8 de enero de 2016.⁴ En esa acta se afirma que *“la actividad industrial cuenta con los respaldos respectivos, relativo al autocontrol de la calidad de sus Riles”*.

En la misma acta se hizo constar el envío por parte de Ocean Spray de la carta del 4 de febrero de 2015, en la que se realiza *“la solicitud de su nueva resolución de monitoreo (RPM DS 90)”* fundada en que, debido al erróneo cambio de unidad de medición del caudal llevado a cabo por la autoridad (de m³/hora a m³/día), era necesario ajustar su valor a fin de hacer efectivo el valor autorizado en la RCA, lo que correspondería a 350 m³/día, con una frecuencia máxima de 4 veces a la semana en un tiempo máximo de descarga de 4 horas, durante los meses de marzo a junio de cada año. Como se entiende, dicha solicitud tenía por objetivo enmendar el error incurrido por la SISS al haber variado la unidad de medición, de forma que las verificaciones de cumplimiento se hicieren con estricto apego a la RCA.

1.7 Mediante Resolución Exenta N° 445, de 19 de mayo de 2016⁵, la SMA aprobó un nuevo programa de monitoreo, que:

- Establece como límite máximo del caudal de descarga 38,9 m³/día. Además, indica que este caudal corresponde a 2,7 L/s, lo que correspondería al *“caudal medio mensual del efluente vertido durante el mes de máxima producción de residuos líquidos (L/s), según lo señalado en el considerando 4.2 b) de RCA N° 494/2006, que aprobó el proyecto”*; y
- Establece la siguiente frecuencia de muestreos: (i) para los muestreos de parámetros o contaminantes asociados a la descarga, requiere informar a lo

⁴ Se acompaña copia del acta de inspección ambiental, de fecha 8 de enero de 2016.

⁵ Se acompaña documento.

menos 4 resultados para cada parámetro en el mes controlado; (ii) para el control del volumen de descarga, requiere controlar todos los días del mes.

Nuevamente la SMA incurre en error, ya que su Resolución Exenta N° 445 contradice la RCA, ya que:

- En la sección 4.2. b) de la RCA se cuantifica el caudal para el RIL 1 como “3.500 m³/año, concentrándose en los meses de Marzo a Mayo”.

A mayor abundamiento, el caudal de 2,7 L/s – 38,9 m³/día- es imposible de cumplir por el Proyecto, en cuanto esos valores consideran necesariamente una descarga constante durante el año completo. Por el contrario, el caudal autorizado por la RCA dispone que la descarga debe ser contabilizada de forma anual, concentrándose en meses específicos dentro del año. Por tanto, la contradicción del programa de medición con la RCA hace que todo monitoreo resulte desajustado a la realidad del Proyecto, además de infringir la RCA.

Esta situación se hizo presente a la SMA, mediante correo electrónico de Ocean Spray al correo de RILES, con fecha 26 de mayo de 2016⁶, sin que la compañía obtuviera una respuesta de la SMA.

1.8 Como consecuencia del nuevo error en el programa de monitoreo, mediante carta y formulario SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE RPM / RENOVACION DE RPM FNE-04, enviados por mail con fecha 16 de octubre de 2017⁷, Ocean Spray solicitó a la SMA la modificación del caudal referido en la Resolución (E) 445/2016, con el fin de ajustarla al caudal autorizado en la RCA. Sin embargo, Ocean Spray no recibió respuesta a las consultas realizadas para seguimiento de dicha petición⁸.

2. Sobre las fiscalizaciones que dieron lugar a la formulación de cargos

2.1 Por medio del Informe de Fiscalización Ambiental, identificado como DFZ-2018-2458-XIV-NE, la SMA lleva a cabo el reporte de las emisiones del Proyecto, del período

⁶ Se acompaña copia de la cadena de correos electrónicos enviados por Ocean Spray a la SMA.

⁷ Se acompaña copia de correo electrónico de 17 de octubre de 2017.

⁸ Se acompaña copia de la cadena de correos electrónicos enviados por Ocean Spray a la SMA.

correspondiente entre enero de 2017 y diciembre de 2018, cuyas conclusiones constan en la siguiente tabla:

5. CONCLUSIONES

N° de Hecho Constatado	Exigencia Asociada	Descripción del Hallazgo
4	Reportar con la frecuencia por parámetro solicitada	El titular no informa con la frecuencia mínima mensual solicitada para los parámetros Caudal, pH y Temperatura, según lo indicado en su programa de monitoreo, en los períodos de marzo a junio de 2017 y de marzo a mayo de 2018.
5	Exceder Caudal	Se verificó excedencia en el volumen de descarga límite indicado en el programa de monitoreo, en los períodos de marzo a junio de 2017 y de marzo a mayo de 2018.
6	Parámetros bajo norma	El establecimiento industrial presenta una superación de los niveles de tolerancia de los límites de emisión de contaminantes establecidos en la norma de emisión en abril de 2018 (Coliformes Fecales)

Luego, por medio del Informe de Fiscalización Ambiental, identificado como DFZ-2019-1993-XIV-NE, la SMA lleva a cabo el reporte de las emisiones del Proyecto, del período correspondiente entre enero de 2019 y junio de 2019, cuyas conclusiones constan en la siguiente tabla:

5. CONCLUSIONES

N° de Hecho Constatado	Exigencia Asociada	Descripción del Hallazgo
4	Reportar con la frecuencia por parámetro solicitada	El titular no informa en su autocontrol la totalidad de las muestras solicitadas para los parámetros indicados en su programa de monitoreo, correspondiente al período: - PUNTO 1 RIO LAS CRUCES en el período 03-2019 - PUNTO 1 RIO LAS CRUCES en el período 04-2019 - PUNTO 1 RIO LAS CRUCES en el período 05-2019 - PUNTO 1 RIO LAS CRUCES en el período 06-2019
5	Exceder Caudal	Se verificó excedencia en el volumen de descarga límite indicado en el programa de monitoreo, correspondiente al período: - PUNTO 1 RIO LAS CRUCES en el período 03-2019 - PUNTO 1 RIO LAS CRUCES en el período 04-2019 - PUNTO 1 RIO LAS CRUCES en el período 05-2019 - PUNTO 1 RIO LAS CRUCES en el período 06-2019

Por medio del Informe de Fiscalización Ambiental, identificado como DFZ-2020-3830-XIV-NE, la SMA lleva a cabo el reporte de las emisiones del Proyecto, del período correspondiente entre enero de 2020 y septiembre de 2020, cuyas conclusiones constan en la siguiente tabla:

5. CONCLUSIONES

N° de Hecho Constatado	Exigencia Asociada	Descripción del Hallazgo
4	Reportar con la frecuencia por parámetro solicitada	El titular no informa en su autocontrol la totalidad de las muestras solicitadas para los parámetros indicados en su programa de monitoreo, correspondiente al período: - PUNTO 1 RIO LAS CRUCES en el período 03-2020 - PUNTO 1 RIO LAS CRUCES en el período 04-2020 - PUNTO 1 RIO LAS CRUCES en el período 05-2020 - PUNTO 1 RIO LAS CRUCES en el período 06-2020
5	Exceder Caudal	Se verificó excedencia en el volumen de descarga límite indicado en el programa de monitoreo, correspondiente al período: - PUNTO 1 RIO LAS CRUCES en el período 03-2020 - PUNTO 1 RIO LAS CRUCES en el período 04-2020
		- PUNTO 1 RIO LAS CRUCES en el período 05-2020 - PUNTO 1 RIO LAS CRUCES en el período 06-2020
6	Parámetros bajo norma	Se verifica la superación de los límites máximos normativos y el respectivo nivel de tolerancia establecido en la norma de emisión, correspondiente al período: - PUNTO 1 RIO LAS CRUCES en el período 05-2020

2.2 A propósito de lo anterior, Ocean Spray ingresó al sistema de la SMA una serie de remuestréos que son atingentes a los cargos formulados, a saber:

- El día 18 de mayo de 2018, bajo el folio 000000027268, remuestreo de las descargas correspondientes al 26 de abril de 2018, con el fin de acreditar fehacientemente el cumplimiento del DS N°90 respecto al parámetro de pH, con un valor de 6,05⁹.
- El día 16 de junio de 2020, bajo el folio 000000045903, remuestreo de las descargas correspondientes al 1 de mayo de 2020, con el fin de acreditar el cumplimiento del DS N°90 respecto al parámetro de Coliformes Fecales o Termotolerantes, con un valor de 23 NMP/100 ml¹⁰. Asimismo, en las Notas de dicho certificado se deja constancia de problemas en la plataforma de

⁹ Se acompaña copia del certificado.

¹⁰ Se acompaña copia del certificado.

ventanilla única de RETC para informar los muestreos periódicos efectivamente llevados a cabo.

B. SOBRE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1, ROL F-107-2020, DE 30.12.2020, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, QUE FORMULA CARGOS A OCEAN SPRAY.

Con base en los informes de fiscalización ambiental mencionados en el acápite anterior, la SMA formula a Ocean Spray los siguientes cargos:

1. Incumplimiento de frecuencia de informe de parámetros: De conformidad a la Resolución (E) N°445/2016, Ocean Spray deberá “controlar el volumen de descarga durante todos los días del mes”, y, para los muestreos de parámetros o contaminantes asociados a la descarga, deberá “informar a lo menos 4 resultados para cada parámetro en el mes controlado”.

Sin embargo, en los informes de fiscalización se indica que la compañía presentó información con frecuencia menor a la solicitada durante los meses de marzo a junio de 2017, marzo a mayo de 2018, marzo a junio de 2019 y marzo a junio de 2020, de conformidad a la tabla N° 3 de la Resolución (E) N° 1:

TABLA N° 3: Registro de Frecuencias incumplidas

PERIODO INFORMADO	PUNTO DESCARGA	PARÁMETRO	FRECUENCIA EXIGIDA	FRECUENCIA REPORTADA
03-2018	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Caudal	30	2
03-2018	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Ph	4	1
03-2018	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Temperatura	4	1
04-2018	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Caudal	30	2
04-2018	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Ph	4	1
04-2018	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Temperatura	4	1
05-2018	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Caudal	30	2
05-2018	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Ph	4	1
05-2018	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Temperatura	4	1
03-2019	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Caudal	30	2
03-2019	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	pH	4	1
03-2019	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Temperatura	4	1
04-2019	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Caudal	30	2
04-2019	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	pH	4	1
04-2019	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Temperatura	4	1
05-2019	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Caudal	30	2
05-2019	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	pH	4	1
05-2019	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Temperatura	4	1
06-2019	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Caudal	30	2
06-2019	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	pH	4	1
06-2019	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Temperatura	4	1
03-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Caudal	30	2
03-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	pH	4	1
03-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Temperatura	4	1
04-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Caudal	30	2
04-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	pH	4	1
04-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Temperatura	4	1
05-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Caudal	30	2
05-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	pH	4	1
05-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Temperatura	4	1
06-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Caudal	30	8

2. Superación de parámetros autorizados: Se identifican dos muestras en las que los valores de los parámetros incluidos en ella, superarían los límites máximos permitidos. Los detalles de estos registros se encuentran en la tabla N° 4 de la Resolución (E) N° 1:

TABLA N° 4. Registro de parámetros superados

PERIODO INFORMADO	INFORME MUESTRA PARAMETRO ID	PUNTO DESCARGA	PARAMETRO	LIMITE RANGO	VALOR REPORTADO	UNIDAD
04-2018	52168	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	pH	6 - 8,5	5,79	Unidad
05-2020	2329935	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	Coliformes Fecales o Termotolerantes	1000	240.000,0000	NMP/100 ml

3. Superación de volumen de descarga autorizado: Se indica que, durante todos los meses en que el Proyecto lleva a cabo descargas, se incumple el volumen máximo autorizado de conformidad a la Resolución (E) N° 445, que corresponde a 38,9 m³/día:

TABLA N° 5. Registro de volumen de descarga (VDD) con superación

PERIODO INFORMADO	PUNTO DE DESCARGA	LÍMITE EXIGIDO (m ³ /día)	VALOR REPORTADO (m ³ /día)
03-2018	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	300,72
03-2018	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	335,7
04-2018	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	158,68
04-2018	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	215
05-2018	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	207,61
05-2018	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	204,58
03-2019	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	244,2
04-2019	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	266,0
04-2019	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	281,6
05-2019	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	256,8
06-2019	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	239,1
06-2019	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	203,1
03-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	414,2
04-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	121,3
05-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	213,0
05-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	212,0
05-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	223,0
05-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	213,0
05-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	287,0
05-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	264,0
05-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	282,0
05-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	254,0
05-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	223,0
05-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	267,0
06-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	195,1
06-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	217,0
06-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	201,5
06-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	217,0
06-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	195,1
06-2020	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES	38,9	201,5

C. RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE DESVIRTÚAN LOS CARGOS FORMULADOS A OCEAN SPRAY

- 1. En cuanto al cargo de “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo”**

Debido a la naturaleza de la actividad económica que desarrolla Ocean Spray, consistente en la recepción de cranberries y producción de pasas y jugos, dicha recepción corresponde a la temporada de cosecha entre marzo y junio, período en el cual la fruta que ingresa a la planta es recepcionada y lavada, generándose así el RIL 1.

En efecto, al recibir fruta de distintos productores y/o sectores, se hace variable tanto el volumen de cranberries como su estado, pudiendo venir con más o menos hojas, pequeñas

ramas y polvo que deben ser limpiados. Esto ha llevado a que, en la práctica, la compañía realice en promedio 2 descargas de residuos líquidos semanales al cauce del Río Cruces, siendo 4 descargas semanales una situación absolutamente excepcional.

Esta situación fue claramente comprendida y sopesada por la autoridad ambiental en el proceso de evaluación de impacto ambiental del Proyecto, lo que resultó en que el caudal autorizado por la RCA para las descargas fuese una suma anual (3.500 m³/año), dándole a Ocean Spray la libertad de manejar libremente sus descargas durante la etapa de recepción de la fruta. De esta manera, la RCA no establece una suma máxima semanal ni diaria, sino que anual.

Como consecuencia de lo anterior, Ocean Spray lleva a cabo actividades de monitoreo y muestreo únicamente en los días en que efectivamente efectúa descargas, lo que no corresponde a todos los días dentro de un mismo mes, ni de un mes para otro.

Hay que distinguir dos tipos de muestreos que lleva a cabo la compañía:

- Respecto de todas y cada una de las descargas llevadas a cabo por el Proyecto al río Cruces, se controla y lleva registro de su hora de inicio y término, de su caudal, de su pH y de su temperatura, mediante una muestra puntual. Dicho control es realizado por personal de la propia compañía, mediante sistemas de medición idóneos, de conformidad a lo indicado en la sección 1.6 de la Resolución N° 455/2016¹¹.
- Adicionalmente, una vez al mes, se realiza el análisis de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo establecido mediante la Resolución N° 455/2016. Además, cada año durante el mes de mayo, se realiza el análisis de todos los parámetros de la Tabla N° 2 del DS MINSEGPRES N°90/2000 en un laboratorio externo acreditado.

Es del caso que a causa de problemas de la plataforma web del sistema de ventanilla única del RETC, la compañía únicamente ha podido cargar la documentación relacionada a los resultados del laboratorio externo, y no del control realizado internamente. Esto ha significado que se refleje en las fiscalizaciones de la SMA y, en consecuencia, en la formulación de cargos que ahora nos ocupa. De esta manera, el reproche de la SMA parte de la base de un problema de sus sistemas de información (RETC), no pudiendo endosarse a Ocean Spray las consecuencias derivadas de dichos problemas informáticos.

¹¹ Se acompaña, a modo ejemplar, copia de las tablas de registro de descargas llevado a cabo por el mismo industrial (Ocean Spray), correspondientes a los meses de marzo y junio de 2020, firmadas por un representante de la compañía.

Dicha problemática ha sido informada en numerosas ocasiones por la compañía a la SMA¹², así como también con ocasión de las inspecciones realizadas en el establecimiento industrial, sin obtener hasta la fecha solución alguna.

Recién en junio de 2020 fue posible cargar a la página web la información de las muestras puntuales, lo que consta en el expediente de la fiscalización DFZ 2020 3830 XIV NE.

A mayor abundamiento, el Certificado de Autocontrol–Remuestras Folio N° 000000045903, ingresado con fecha 18 de junio de 2020¹³, deja constancia de dicha situación en la sección de “Notas”, sin que ello haya sido reconocido en la correspondiente acta de fiscalización:

Notas
No fue posible subir excel con datos diarios de caudal+pH+temperatura, debido a que son tomados por propio industrial. Se adjuntan, 2 MAY=223 m3/6,75 pH / 14,8 °C. 7 MAY=287 m3/7,2 pH / 14,1°C. 10 MAY= 264 m3/ 6,9 pH/ 14,1 °C. 14 MAY= 282 m3/ 6,7 pH/ 13,9 °C. 17 MAY= 254 m3/ 7,1 pH/ 14,3 °C. 22 MAY= 223 m3/7,3 pH / 14,2 °C. 29 MAY=212 m3/ 6,4 pH/ 13,8 °C. 31 MAY= 267 m3 /6,1 pH / 14,2 °C.

De lo anterior queda claro que Ocean Spray ha cumplido cabalmente tanto con la RCA como con lo indicado en el programa de monitoreo establecido en la Resolución N° 445/ 2016, obteniendo las muestras del efluente generado con la periodicidad requerida.

Sin embargo, debido a problemas técnicos de la plataforma web de ventanilla única de RETC, a cargo de la SMA, copia de los controles llevados a cabo no han podido subirse a la misma. Malamente pueden endosarse a Ocean Spray los defectos del sistema de información mantenido por la SMA, cuando, en la práctica, la empresa ha intentado en diversas ocasiones subir la información, sin éxito. Por lo anterior, este primer cargo formulado por la SMA debe ser desestimado.

2. En cuanto al cargo de “Superar los límites máximos permitidos en su programa de monitoreo

La Resolución Exenta N°1, Rol F-107-2020, de 30.12.2020, refiere dos casos puntuales en que los muestreos de las descargas habrían sobrepasado los límites máximos permitidos. Sin

¹² Se acompaña copia de correos electrónicos enviados a la SMA.

¹³ Se acompaña copia del referido certificado de autocontrol – remuestras.

embargo, y tal como se indicó en el punto 2.2 del apartado A. de esta presentación, Ocean Spray había presentado a la SMA nuevos informes de laboratorio, mediante certificados de remuestras, que dejaban constancia fehaciente del adecuado cumplimiento de los parámetros. Nos referimos a los siguientes certificados

- Certificado de Autocontrol - Remuestras Folio N° 000000027268, mediante el cual se acompañó nuevo informe de laboratorio en que se da cuenta del muestreo de la descarga llevada a cabo con fecha 26 de abril de 2018, y se indica que el valor del pH correspondía a 6,05¹⁴.
- Certificado de Autocontrol - Remuestras Folio N° 000000045903, mediante el cual se acompañó nuevo informe de laboratorio en que se da cuenta del muestreo de la descarga llevada a cabo con fecha 1 de mayo de 2020, y se indica que el valor del parámetro de Coliformes Fecales correspondía a 23 NMP/100 ml¹⁵.

En complemento, hacemos presente que el punto 6.4.2 del DS N°90 prescribe:

“No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas números 1, 2, 3, 4 y 5 del presente decreto: a) Si analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas.”

Esta es precisamente la situación en la que se encuentra Ocean Spray.

De lo anterior, se desprende, por tanto, que Ocean Spray no ha incumplido los límites máximos en sus descargas. Por el contrario, sus procesos han estado siempre dentro de los parámetros y rangos permitido, resultando improcedente la formulación del segundo cargo contenido en la Resolución Exenta N°1, Rol F-107-2020, de 30.12.2020.

3. En cuanto al cargo de “Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo”

La RCA del Proyecto dispone que el caudal autorizado de descarga del RIL 1 de la planta de producción de cranberries es de 3.500 m³/año, haciendo referencia a que la actividad

¹⁴ Se acompaña copia del referido certificado de autocontrol – remuestras.

¹⁵ Se acompaña copia del referido certificado de autocontrol – remuestras.

principal de este RIL se lleva a cabo entre los meses de marzo a mayo. Por tanto, este caudal anual es al que la fuente emisora debe sujetarse, de conformidad a lo indicado en el DS N°90 y demás normativa sectorial aplicable. La resolución de calificación ambiental, como se entiende, es un documento público de obligado cumplimiento tanto para el titular del Proyecto, como para la entidad encargada de supervigilar su cumplimiento y para cualquier otra autoridad administrativa.

Al respecto, se debe tener presente que, tal como lo cita el considerando número 12 de la Resolución Exenta N° 445, de 19 de mayo de 2016, de la SISS, los programas de monitoreo no tienen una naturaleza autorizadora, sino que son un instrumento por medio del cual se lleva a cabo la fiscalización de las emisiones realizadas por una fuente determinada. Es decir, sólo respecto del control del cumplimiento de las obligaciones de parte de la fuente emisora.

Por tanto, no es posible que un programa de monitoreo modifique de forma la autorización ambiental previamente otorgada por la autoridad competente a través de una resolución de calificación ambiental y que en este caso particular tampoco se ajusta al proceso productivo.

En definitiva, en cuanto la RCA del proyecto de Ocean Spray no ha sido modificada válidamente por alguno de los mecanismos establecidos en la ley, esta se mantiene plenamente vigente y es obligatoria tanto para la compañía como para las autoridades ambientales y sectoriales. De allí que la compañía se encuentra en pleno cumplimiento de su RCA en cuanto se mantenga dentro del caudal de descargas autorizado, por lo que malamente se le puede hacer un reproche por tal circunstancia.

A mayor abundamiento, relevamos que la misma Resolución N° 455/2016, en su considerando número 12, dispone

“el Proyecto de Monitoreo no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de residuos industriales líquidos sobre el cuerpo receptor, sino que solo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del Decreto Supremo N°90 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan” (énfasis agregado).

No tendría lógica que, debido a errores del organismo fiscalizador en su método de fiscalización (en este caso, por el uso de unidad temporal diaria en vez de anual), se formulen

cargos por incumplimientos de parámetros de descargas a Ocean Spray, siendo que la compañía ha cumplido constantemente con la autorización de descargas correspondiente para sus actividades.

* * *

Por tanto, en base a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el cuerpo de esta presentación, a lo dispuesto en los artículos 47 a 54 de la Ley N° 20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”) y demás disposiciones y cuerpos normativos invocados, queda en evidencia que Ocean Spray ha dado cumplimiento cabal a la norma de emisión (Tabla N°2 del DS 90/00):

“(…) que tiene como objetivo de protección ambiental prevenir la contaminación de las aguas marinas y continentales superficiales de la República, mediante el control de contaminantes asociados a los residuos líquidos que se descargan a estos cuerpos receptores.

“Con lo anterior, se logra mejorar sustancialmente la calidad ambiental de las aguas, de manera que éstas mantengan o alcancen la condición de ambientes libres de contaminación, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República.”

Por tanto, solicito a Ud. se sirva tener por presentada formulación de descargos, en tiempo y forma, acogerla a tramitación y, en definitiva, absolver a Ocean Spray de los cargos contenidos en la Resolución Exenta N°1, Rol F-107-2020, de 30.12.2020, antes individualizada.

En subsidio de lo anterior, y para el caso hipotético de que Ud. dictamine que todos o algunos de los cargos merecen ser sancionados, solicito que se consideren como atenuantes de responsabilidad, las establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, particularmente, en lo que concierne a la conducta anterior de Ocean Spray, que nunca antes ha sido objeto de sanciones de carácter ambiental; y porque los hechos que sustentan los cargos no suponen bajo ningún respecto una infracción o incumplimiento de la RCA; porque no ha existido intencionalidad de parte de mi representada en la generación de algún efecto ambiental adverso en la naturaleza o en la salud de las personas.

En parte de prueba y en ejercicio del derecho que nos concede el artículo 50 de la LOSMA, venimos en solicitar se dispongan las siguientes diligencias probatorias:

1. Se tome declaración, en calidad de testigo a las siguientes personas que depondrán sobre los hechos constitutivos de los cargos formulados a mi representada:

- a) Rodolfo Velasquez Peña, ingeniero metalúrgico, Rut 25.528.330-8, domiciliado a Camino a Botrollhue 670, casa 36, Temuco, titular Ocean Spray Chile SpA en RETC.
- b) María Luisa Keim Knabe, ingeniero mecánico, Rut 8.551.066-5, domiciliada en Tralcao N° 73, Mariquina, delegada Ocean Spray Chile SpA en RETC.
- c) Patricia Poblete Allendes, ingeniero en alimentos, Rut 10.603.937-2, domiciliada en Intendente Carlos Jara Torres N° 4276, Villa Los Fundadores, Valdivia.

Atendidas las condiciones de pandemia existente en el país, solicitamos que sus declaraciones sean tomadas por vía telemática o, en subsidio, sea prestada ante notario.

- 2. Se tengan por acompañados en parte de prueba y con citación, copia de los siguientes documentos:
 - a) Copia de escritura pública de designación de apoderado, de 30 de septiembre de 2020, de la Notaría de Santiago de Eduardo Diez Morello
 - b) Resolución N°494/2006, de 8.8.2006, Corema Región de Los Lagos
 - c) Cadena de correos electrónicos entre Ocean Spray y la SMA
 - d) Acta de inspección ambiental, de 8.1.2016
 - e) Resolución Exenta N° 445, de 19 de mayo de 2016, de la SISS
 - f) Correo electrónico de Ocean Spray al correo de RILES, con fecha 26.5.2016.
 - g) Carta de Ocean Spray a la SMA, de fecha 17.10.2017.
 - h) Cadena de correos electrónicos de consultas a la SMA.
 - i) Copia de las tablas de registro de descargas llevado a cabo por el mismo industrial (Ocean Spray), correspondientes a los meses de marzo y junio de 2020, firmadas por un representante de la compañía.
 - j) Cadena de correos sobre problemas del sistema de información (RETC).
 - k) Remuestreos ingresados a la SMA con fecha 18.5.2018 (folio 000000027268); con fecha 16.6.2020 (folio 000000045903)
- 3. Se oficie a la Superintendencia de Servicios Sanitarios a fin de que informe a la SMA si, con ocasión de sus fiscalizaciones, se ha acreditado que la descarga del RIL 1 es estacional y con un promedio de 2 veces por semana, de acuerdo a lo establecido en la RCA.

Adicionalmente, que se pida a la SISS copia de la Resolución Exenta N° 3215, de 1 de septiembre de 2006, emitida por la SISS.

A la espera de una favorable acogida de la presente, saluda atentamente a Ud.,



Osiel González Azócar

Ocean Spray Chile SpA



SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES otorgado el 30 de Septiembre de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 14838 - 2020.-

SANTIAGO, 02 de Octubre de 2020.-



N° Certificado: 123456857138.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456857138.- Verifique validez en

www.fojas.cl .-

CUR N°: F082-123456857138.-



REPERTORIO N° 14.838.-2020

DEC/ Garrigues

OT.: 38818

REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES

OCEAN SPRAY CHILE SpA

A

FELIPE VALENZUELA GUERRA Y OTROS

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de septiembre del año dos mil veinte, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, de la comuna de Providencia. Comparece: don **LUIS FELIPE MERINO RISOPATRÓN**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número nueve millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y tres guión seis, en representación de la sociedad chilena **OCEAN SPRAY CHILE SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y dos guión siete; todos domiciliados, para estos efectos, en Isidora Goyenechea tres mil cuatrocientos setenta y siete, piso doce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula referida y expone: **PRIMERO: Antecedentes**. Uno.Uno. **OCEAN SPRAY CHILE SpA**, es





una sociedad por acciones constituida por escritura pública de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Perry Pefaur, repertorio cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro guión dos mil doce (en adelante también, la "Sociedad"). Un extracto autorizado de la referida escritura se inscribió a **fojas ochenta y un mil setecientos cuarenta y cinco, número cincuenta y siete mil cincuenta y nueve** en Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año **dos mil doce**, y se publicó en el Diario Oficial de fecha veinte de noviembre del mismo año. **Uno.Dos.** Mediante escritura pública de fecha veinte de enero de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, repertorio número mil cuarenta y ocho guión dos mil veinte, **OCEAN SPRAY CHILE SpA** otorgó poderes especiales a los apoderados que se individualizan en dicho instrumento en los términos contenidos en el mismo. Dichos poderes se inscribieron a **fojas ocho mil quinientos cuarenta y cuatro número cuatro mil seiscientos diez** en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año **dos mil veinte** y se anotaron al margen de la inscripción de constitución de la Sociedad en el referido Registro de Comercio. **SEGUNDO: Revocación de poderes especiales**. En este acto y por el presente instrumento, **OCEAN SPRAY CHILE SpA**, por medio de su representante ya individualizado, viene en revocar íntegramente todos los poderes de la Sociedad otorgados en la escritura pública individualizada en el párrafo Uno.Dos.



Cert. N° 123456857138
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

precedente. **TERCERO: Otorgamiento de poderes**. En virtud de la revocación de poderes indicada en la cláusula segunda precedente y para efectos de establecer una estructura de poderes que permita a la Sociedad operar de manera eficiente, por el presente acto y mediante el presente instrumento **Ocean Spray Chile SpA**, por medio de su representante ya individualizado, viene en otorgar nuevos poderes de conformidad a lo indicado en las cláusulas siguientes. **CUARTO: Poderes bancarios**. **Cuatro.Uno. Apoderados y Facultades**. En este acto y por el presente instrumento, Ocean Spray Chile SpA, por medio de su representante ya individualizado, viene en otorgar poderes especiales a los señores **Felipe Valenzuela Guerra**, cédula de identidad número ocho millones cuarenta mil ciento cincuenta y seis guión seis; **José Miguel Gallegos Toro**, cédula de identidad número trece millones sesenta y nueve mil doscientos treinta y seis guion dos; **Viviana Mabel Soto Bravo**, cédula de identidad número once millones novecientos diecinueve mil novecientos noventa y tres; **Daniel Cunha**, pasaporte francés número uno cinco CH siete dos dos nueve seis; **Mark Baumgartner**, pasaporte suizo número X cuatro nueve uno seis dos seis uno; y **Lawrence Michael Boyle**, pasaporte de los Estados Unidos de América número cinco cinco cero seis seis dos ocho siete siete, para que éstos, actuando en la forma indicada en el párrafo Cuatro.Dos. siguiente, representen a **Ocean Spray Chile SpA** con las facultades bancarias que aquí se indican, en actos relacionados con la cuenta corriente bancaria, en pesos,





número **siete cuatro cero ocho cero tres uno ocho**, y la cuenta corriente bancaria, en dólares de los Estados Unidos de América, número **uno uno uno cuatro siete cero siete cinco**, ambas del Banco de Crédito e Inversiones; y la cuenta corriente bancaria, en pesos, número **siete dos uno cero cero cero seis cuatro cero seis seis**, del Banco Estado: /Uno/ Depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrarlas, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, suspender y retirar depósitos. Además, podrán arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a sus arrendamientos, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, efectuar operaciones de cambio y tomar boletas de garantía. /Dos/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio o cobranza, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar y extender cheques, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad corresponden en relación con tales documentos. /Tres/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación por subrogación, cesión de bienes, o por cualquier otro medio, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título, incluyendo los pagos de remuneraciones y cotizaciones obligatorias y voluntarias de los trabajadores de la Sociedad. /Cuatro/ Tomar dinero en préstamo y obtener

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



Cert. N° 123456857138
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de crédito, operar en ellas dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos. -----

Cuatro.Dos. Forma de actuación. Los apoderados individualizados en el párrafo Cuatro.Uno. precedente, ejercerán las facultades establecidas en dicho párrafo actuando de la siguiente forma: (a) Actuando conjuntamente dos cualesquiera de los señores Felipe Valenzuela Guerra, José Miguel Gallegos Toro y Viviana Mabel Soto Bravo, o de forma individual uno cualquiera de los señores Daniel Cunha, Mark Baumgartner, o Lawrence Michael Boyle, cuando el monto del acto **no sea superior**, ya sea individual o combinadamente con otros actos que constituyan una misma operación bancaria, **a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América**, o su equivalente en moneda nacional u otra; (b) Actuando uno cualquiera de los señores Felipe Valenzuela Guerra, José Miguel Gallegos Toro y Viviana Mabel Soto Bravo, en conjunto con uno cualquiera de los señores Daniel Cunha, Mark Baumgartner, o Lawrence Michael Boyle, cuando el monto del acto **sea superior**, ya sea individual o combinadamente con otros actos que constituyan una misma operación bancaria, **a cincuenta mil dólares de los Estados**





Unidos de América e inferior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra; (c) Actuando uno cualquiera de los señores Felipe Valenzuela Guerra, José Miguel Gallegos Toro y Viviana Mabel Soto Bravo, en conjunto con dos cualquiera de los señores Daniel Cunha, Mark Baumgartner, o Lawrence Michael Boyle, cuando el monto del acto sea igual o superior, ya sea individual o combinadamente con otros actos que constituyan una misma operación bancaria, a un millón de dólares de los Estados Unidos de América; (d) Actuando individualmente Daniel Cunha, Mark Baumgartner, o Lawrence Michael Boyle, cuando el monto del acto, individualmente considerado, no sea superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra; o (e) Actuando conjuntamente dos cualquiera de los señores Daniel Cunha, Mark Baumgartner, o Lawrence Michael Boyle, en caso de que el monto del acto, individualmente considerado, sea superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otras. **QUINTO: Poderes bancarios adicionales**. En este acto y por el presente instrumento, y sin perjuicio de los poderes bancarios otorgados en la cláusula cuarta precedente, OCEAN SPRAY CHILE SpA, por medio de su representante ya individualizado, viene también en otorgar poderes especiales a don Lawrence Michael Boyle, pasaporte de los Estados Unidos de América número cinco cinco cero seis seis dos ocho siete siete; Daniel Cunha, pasaporte francés número uno cinco CH siete dos dos nueve



Cert. N° 123456857138
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

seis; para que éstos, actuando en forma individual uno cualquiera de ellos, representen a **OCEAN SPRAY CHILE SpA** con las facultades bancarias que aquí se indican, en actos relacionados con la cuenta corriente bancaria, en dólares de los Estados Unidos de América, número **uno uno uno cuatro siete cero cinco nueve**, del Banco de Crédito e Inversiones: Uno/ Depositar y girar en ella, imponerse de su movimiento y cerrarla, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, suspender y retirar depósitos. Además, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a sus arrendamientos, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, efectuar operaciones de cambio y tomar boletas de garantía. Dos/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobranza o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar y extender cheques, letras de cambios, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad corresponden en relación con tales documentos. Tres/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación por subrogación, cesión de bienes, o por cualquier otro medio, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión o





compensación. **SEXTO: Poderes operacionales. Seis.Uno. Apoderados y Facultades.** En este acto y por este instrumento, **OCEAN SPRAY CHILE SpA**, por medio de su representante ya individualizado, viene en otorgar poderes especiales a los señores **Felipe Valenzuela Guerra**, cédula de identidad número ocho millones cuarenta mil ciento cincuenta y seis guión seis; **José Miguel Gallegos Toro**, cédula de identidad número trece millones sesenta y nueve mil doscientos treinta y seis guion dos; **Viviana Mabel Soto Bravo**, cédula de identidad número once millones novecientos diecinueve mil novecientos noventa y tres; **Brian Schiegg**, pasaporte de los Estados Unidos de América número cinco seis uno nueve seis uno siete siete nueve; y **Earl Robert Larson III**, pasaporte de Estados Unidos de América número cinco nueve tres uno seis cuatro cero siete tres, para que éstos, actuando de la forma indicada en el párrafo Seis.Dos siguiente, representen a **OCEAN SPRAY CHILE SpA** con las siguientes facultades: /Uno/ Comprar, vender, permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios, bonos, acciones o derechos y en especial mercaderías, materias primas o semielaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición y enajenación quede comprendida en el giro de la Sociedad. /Dos/ Dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración, leasing y concesión toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, servicios materiales o inmateriales. /Tres/ Dar y tomar bienes en

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



Cert. N° 123456857138
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

comodato. /Cuatro/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro. /Cinco/ Recibir bienes en hipotecas, posponer, alzar, cancelar y servir hipotecas constituidas a favor de la Sociedad, incluso con cláusula de garantía general. /Seis/ Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especies y cancelarlas. /Siete/ Celebrar contratos de transporte, fletamento, cambios de correduría y de transacción. /Ocho/ Celebrar contratos de seguros, incluso respecto de inmuebles, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. /Nueve/ Celebrar contratos de promesa; ceder y aceptar cesiones. /Diez/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos. /Once/ Representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduana u otras autoridades en relación con la importación y exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido podrán ejecutar los actos que a continuación se indicarán, sin que la enumeración sea taxativa sino enunciativa: presentar, suscribir y firmar registros de importación y exportación; solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le





fuera exigida por el Banco Central de Chile o el Servicio Nacional de Aduana, contratar apertura de acreditivos, extender, endosar firmar y aceptar conocimientos y documentos de embarque, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; tramitar pólizas de embarque o transbordo, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales sea autorizada una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. El mandatario podrá hacer ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduana u otras autoridades cualesquiera declaración que estime necesarias o convenientes para el mejor manejo de los negocios sociales. /Doce/ Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea o por cualquier persona, natural o jurídica; incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas o cualquier otra, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra naturaleza. /Trece/ Conceder quitas o esperas. /Catorce/ Firmar recibos, finiquitos o



cancelaciones. /Quince/ Ejercitar servidumbres activas, aceptar la constitución del derecho de usufructo, uso y habitación, en favor de la Sociedad. /Dieciséis/ Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. /Diecisiete/ Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro y fuera del país. /Dieciocho/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones o actuaciones que sean procedentes en esta materia. /Diecinueve/ Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte, terrestres, marítimos o aéreos toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, o mercaderías dirigidas o consignadas a la Sociedad mandante o expedidos por ella. /Veinte/ Ejecutar toda clase de actos de comercio exterior y cambios internacionales y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones u cuantos instrumentos públicos o privados se precisan ante las aduanas o desistirse de ellas. /Veintiuno/ Recurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario o aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otra clase que se relacione con aspectos administrativos, de comercio exterior





Cert Nº 12345687138
Verifique validez en
<http://www.fogsa.cl>

o de otro carácter y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos o servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorios, modificarlas o desistirse de ellas. Se incluyen especialmente entre las instituciones que anteceden, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio de Tesorerías y el Servicio Nacional de Aduana, pudiendo el mandatario ser expresamente notificado a nombre de la Sociedad de todas las resoluciones que dicten estas instituciones. **Seis.Dos. Forma de actuación.** Los apoderados individualizados en la cláusula Seis.Uno. precedente, ejercerán las facultades establecidas en dicho párrafo de la siguiente forma: **(a) Actuando en forma individual uno cualquiera de los señores Felipe Valenzuela Guerra, José Miguel Gallegos Toro, Viviana Mabel Soto Bravo, Earl Robert Larson III o Brian Schiegg,** cuando el monto del acto o contrato, ya sea individual o combinadamente con otros actos o contratos que constituyan una misma operación, **no sea superior a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América,** o su equivalente en moneda nacional u otra; **(b) Actuando uno cualquiera de los señores Felipe Valenzuela Guerra, José Miguel Gallegos Toro o Viviana Mabel Soto Bravo, en conjunto con uno cualquiera de los señores Brian Schiegg o Earl Robert Larson III,** cuando el monto del acto o contrato, ya sea individual o combinadamente con otros actos o contratos que formen parte de una misma operación, **sea superior a veinticinco mil e inferior a un millón de**



Cert. N° 123456857138
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra; (c) Actuando **uno cualquiera de los señores Felipe Valenzuela Guerra, José Miguel Gallegos Toro o Viviana Mabel Soto Bravo, en conjunto con ambos de los señores Brian Schiegg o Earl Robert Larson III**, cuando el monto del acto o contrato, ya sea individual o combinadamente con otros actos o contratos que formen parte de una misma operación, **sea igual o superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América**, o su equivalente en moneda nacional u otra; (d) Actuando **individualmente uno cualquiera de los señores Brian Schiegg o Earl Robert Larson III**, cuando el monto del acto o contrato, individualmente considerado, **sea superior a veinticinco mil e inferior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América**, o su equivalente en moneda nacional u otra; (e) Actuando **conjuntamente los señores Earl Robert Larson III y Brian Schiegg** cuando el monto del acto, individualmente considerado, **sea superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América**, o su equivalente en moneda nacional u otras. **SÉPTIMO: Vigencia de la revocación y otorgamiento de los poderes.** La revocación de poderes efectuada en la cláusula segunda precedente y el otorgamiento de los nuevos poderes referidos en la cláusula tercera y siguientes del presente instrumento, producirán plenos efectos a contar de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente, y los nuevos poderes permanecerán vigentes en forma indefinida, por lo que surtirán plenos efectos en





tanto no sean revocados de manera expresa. **OCTAVO: Vigencia de los poderes de los apoderados generales de la Sociedad.**

Se deja expresa constancia que, sin perjuicio de los poderes otorgados por este instrumento, se mantiene plenamente vigente la designación de los señores Luis Felipe Merino Risopatrón, John Baker Tickell, Earl Robert Larson III y Brian William Schiegg como apoderados generales de la sociedad Ocean Spray Chile SpA, quienes, en tal calidad, podrán actuar cuando lo estimen conveniente con todas y cada una de las facultades que les fueron otorgadas en la escritura pública de constitución de la Sociedad indicada en la cláusula primera de este instrumento, sin que sus actuaciones signifiquen o puedan entenderse como una revocación o limitación, ni total ni parcial, de los poderes otorgados en este acto o de los poderes especiales que se otorgaren en actos posteriores, a menos que así se exprese en las respectivas escrituras públicas. **NOVENO: Poder al portador.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir al Conservador de Bienes Raíces respectivo las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y certificaciones que sean procedentes. **DÉCIMO: Personería.** La personería de don Luis Felipe Merino Risopatrón para representar a **Ocean Spray Chile SpA** consta en escritura pública de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Perry Péfaur, repertorio cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro guion dos mil doce. Dicha personería no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza y del

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



Cert. N° 123456857138
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

compareciente y a expresa solicitud de éste. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento público. Se dio copia y se anotó en el Libro de Repertorio con el número ya señalado. **DOY FE.-** Repertorio N.14. 838.-2020-

AGAS... (faint watermark)

[Handwritten signature]



LUIS FELIPE MERINO RISOPATRÓN
pp. OCEAN SPRAY CHILE SpA

Firmas:1
F.D.,



[Large handwritten signature]





Cert N° 123456857138
Verifique validez en
<http://www.fjss.cl>

INUTILIZADA



Califica Ambientalmente favorable el proyecto
"EVACUACION DE RILES Y AGUAS DE USO
DOMESTICO A ALCANTARILLADO 0"

Resolución Exenta N° 494

Puerto Montt, 8 de Agosto de 2006

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el artículo 2° del D.S. 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 19.880 establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 520/96, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. La Declaración de Impacto Ambiental y sus Adendas, del Proyecto "EVACUACION DE RILES Y AGUAS DE USO DOMESTICO A ALCANTARILLADO", presentada por el Señor Felipe Oscar Valenzuela Guerra en representación de Agrícola Cran Chile Ltda., con fecha 15 de Diciembre de 2005.
3. Las observaciones y pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, las cuales se contienen en los siguientes documentos:

3.2 Referencia a los Informes de los Organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental que participaron de la Evaluación Ambiental del Proyecto.

Oficio N°E6/3-01/2006 sobre la DIA, publicado por SEREMI de Vivienda y Urbanismo, X Región de Los Lagos, con fecha 17/01/2006; Oficio N°96 sobre la DIA, publicado por Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 19/01/2006; Oficio N°046 sobre la DIA, publicado por SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos, con fecha 20/01/2006; Oficio N°L/ 0117 sobre la DIA, publicado por SEREMI de Salud, Región de Los Lagos, con fecha 01/02/2006; Oficio N°0415 sobre la DIA, publicado por Consejo de Monumentos Nacionales, con fecha 02/02/2006; Oficio N°012022006 sobre la DIA, publicado por Servicio Agrícola Y Ganadero, X Región de Los Lagos, con fecha 03/02/2006; Oficio N°227 sobre la Adenda 1, publicado por Dirección General de Aguas Puerto Montt, X Región, con fecha 27/02/2006; Oficio N°563 sobre la Adenda 1, publicado por Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 23/03/2006; Oficio N°213032006 sobre la Adenda 1, publicado por Servicio Agrícola Y Ganadero, X Región de Los Lagos, con fecha 03/04/2006; Oficio N°830 sobre la Adenda 1, publicado por Dirección General de Aguas Puerto Montt, X Región, con fecha 04/04/2006; Oficio N°206 sobre la Adenda 1, publicado por SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos, con fecha 10/04/2006; Oficio N°L/ 0399 sobre la Adenda 1, publicado por SEREMI de Salud, Región de Los Lagos, con fecha 18/04/2006; Oficio N°479 sobre la Adenda 2, publicado por SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos, con fecha 09/06/2006.

3.3 Constitución y funcionamiento del Comité Revisor.

En la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto 'EVACUACION DE RILES Y AGUAS DE USO DOMESTICO A ALCANTARILLADO', han sido invitados a participar, coordinados por la CONAMA X. Región de Los Lagos, los siguientes órganos de la administración del Estado, con competencia ambiental:

Dirección General de Aguas Puerto Montt, X Región
Ilustre Municipalidad de Lanco
SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
SEREMI de Vivienda y Urbanismo, X Región de Los Lagos
SEREMI MOP, Región de los Lagos
Sernatur, X Región de Los Lagos
Servicio Agrícola Y Ganadero, X Región de Los Lagos
Consejo de Monumentos Nacionales
Superintendencia de Servicios Sanitarios

4. El Acta de la Sesión de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos, de fecha 19/06/2006.
5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "EVACUACION DE RILES Y AGUAS DE USO DOMESTICO A ALCANTARILLADO".

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al Proyecto "EVACUACION DE RILES Y AGUAS DE USO DOMESTICO A ALCANTARILLADO".
2. Que, el derecho de Agrícola Cran Chile Ltda. a emprender actividades, está sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, referidas a la protección del medio ambiente y las condiciones bajo las cuales se satisfacen los requisitos aplicables a los permisos ambientales sectoriales que deben otorgar los Órganos de la Administración del Estado.
3. Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto "EVACUACION DE RILES Y AGUAS DE USO DOMESTICO A ALCANTARILLADO" consiste en:

3.1. Ubicación

El proyecto se ejecutará en la Región de Los Lagos, en la provincia de Valdivia, Comuna de Lanco, específicamente en la Ruta 5 Sur Km. 771. Sus coordenadas son:

Latitud			Longitud		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
39.	27.	0.22	72.	47.	11.2

3.2. Monto de Inversión

42.000 Dólares

3.3. Vida útil

INDEFINIDO

3.4. Mano de Obra

Etapa	Número de Personas	Tiempo (meses, años)
Construcción	10	3 meses
Operación	1	indefinida
Total	11	-----

3.5. Superficies del proyecto, incluidas obras y/o acciones asociadas

Etapa	Superficie requerida (m ²)
Construcción	2.113
Operación	2.113
Abandono	-----

3.6. Descripción del proyecto

3.6.1. Antecedentes Generales

El presente proyecto consistirá en la construcción y operación de un ducto de evacuación y conducción de los RILES y aguas de uso doméstico, como las provenientes de baños, casino, e instalaciones sanitarias hasta una conexión con el sistema de alcantarillado público de Essal de la ciudad de Lanco, Décima Región, de la Planta de Cran Chile ubicada en esta Localidad. La planta industrial esta constituida de 7000 m² construidos, en un predio de 10 hectáreas con frente a la ruta 5 Sur.

La capacidad de procesamiento de la planta en la actualidad es de 3 Ton/hora, trabajando aproximadamente 10 meses por año, de los cuales 8 meses corresponden al procesamiento de jugo concentrado de cranberry y elaboración de pasas. En el período de mayor producción trabajan aproximadamente 200 personas.

3.6.2 Descripción del Proceso Productivo de Cran Chile

Cran Chile esta principalmente basada en la producción de cranberry y su posterior elaboración de jugo concentrado y pasas de cranberry. En menor medida en la elaboración de jugo concentrado de otros berries como: frambuesa, mora, arándano, frutilla, boysenberry, etc.

El jugo concentrado de cranberry y de otros berries no tiene adición de azúcares, ácidos, colorantes artificiales ni jugo de otras frutas. La duración del concentrado almacenado a una temperatura de

118° C +/- 2°C es de 2 años.

Las pasas son elaboradas por infusión de sacarosa y ácido cítrico. La duración de las pasas es de 12 meses almacenada a una temperatura inferior a 20°C.

3.6.3 Descripción del proceso

La elaboración de jugo concentrado de cranberry y de otros berries es idéntica, resumiéndose en un proceso de molienda, pasteurización, extracción de aromas, tratamiento enzimático, separación de sólidos, microfiltración y evaporación. El producto es envasado en tambores de 55 galones, sin embargo podría envasarse hasta volúmenes de 300 galones y 3960 galones (Flexitank).

La elaboración de pasas de cranberry comienza calibrando y seleccionando el cranberry, estos son posteriormente cortados en mitades y sometidos a un proceso de extracción y a continuación a un proceso de infusión con sacarosa y ácido cítrico. El producto es deshidratado hasta un nivel de humedad especificado y finalmente recubierto con aceite.

3.7 CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS

Las aguas de la Planta Industrial se caracterizan en dos, una al descargar al Río Cruces y otra al Alcantarillado de Lanco. En la figura 1 que se encuentra en la DIA, se presenta las etapas del proceso productivo en que se generan los residuos líquidos.

3.7.1 Caracterización RiL 1

En la etapa de recepción del cranberry se utiliza una piscina de 350 m3 de capacidad y un sistema de limpieza (Allen), que utiliza 7.8 m3 agua/hora. Estas dos etapas permiten lavar la fruta y eliminar hojas, palos, etc. propios del proceso de cosecha del cranberry. En esta etapa no se utilizan productos químicos, solo agua. Las características de este RiL, se presentan en la tabla 1.

Es importante considera que la recepción del cranberry se realiza entre la tercera semana de febrero y la ultima semana de mayo.

Tabla 1:

Parámetro	Unidad	Expresión	Piscina Recepción
pH	Unidad	pH	6,88
Temperatura	°C	T°	12
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	S.S.	60
Aceites y Grasas	mg/L	A y G	<10
Demanda Bioquímica	mg/L	DBO5	154
Fósforo	mg/L	P	2.8
Poder Espumógeno	mm	PE	<7

3.7.2 Caracterización RiL 2

La planta industrial trabaja aproximadamente 10 meses en el año, distribuidos como se señala en la Tabla 2. En el período de alta producción la planta procesa en forma continua, las 24 horas del día, por 7 días a la semana, deteniéndose en promedio 1 día cada 30 días. En el periodo de baja producción en promedio la planta funciona 20 días aproximadamente.

Tabla 2: Períodos de producción anual y descarga de riles asociadas.

Periodo	Meses	Caudales m3/mes
Baja producción	Enero y febrero	2462

Alta producción	Marzo a octubre	7258
Sin producción	Noviembre y diciembre	225

De la operación y lavado de la planta considerado la elaboración de jugo concentrado y de pasas, podemos obtener agua con productos proveniente de enjuagues y del lavado de las maquinas, estanques, líneas, bandejas, bins, pisos, etc. Para el lavado son utilizados detergentes neutros, ácidos y alcalinos, por lo tanto estos riles poseen una carga orgánica y un pH variable (Tabla 3).

TABLA N°3. Caracterización de los riles provenientes de la planta industrial, excluyendo las aguas domesticas (aguas proveniente de servicios higiénicos y comedor).

Parámetro	Unidad	Expresión	Resultados
Aceites y grasas	mg/L	A y G	<10
Aluminio	mg/L	A	10.1
Arsénico	mg/L	As	0.002
Boro	mg/L	B	1.8
Cadmio	mg/L	Cd	<0.001
Cianuro	mg/L	CN	<0.02
Cobre	mg/L	Cu	0.05
Cromo hexavalente	mg/L	Cr+6	<0.010
Cromo total	mg/L	Cr	<0.02
Hidrocarburos totales	mg/L	HC	<5.0
Manganeso	mg/L	Mn	0.04
Mercurio	mg/L	Hg	<0.0005
Níquel	mg/L	Ni	<0.05
Plomo	mg/L	Pb	<0.03
Poder espumógeno	mm	PE	<5
Sólidos sedimentables	ml/L 1 h	S.D.	<0.5
Sulfatos	mg/L	SO ₄	229.6
Sulfuros	mg/L	S ⁻²	<0.10
Zinc	mg/L	Zn	0.13
DBO5	mg/L	DBO5	900
Fósforo	mg/L	P	5.3
Nitrógeno amoniacal	mg/L	NH ₄ ⁺	<1.0
Sólidos suspendidos totales	mg/L	S.S.	213

3.7.3 Aguas domiciliarias

Las aguas domiciliarias correspondientes a los servicios higiénicos y al comedor, estos descargarán directamente al sistema de alcantarillado. Esta agua corresponde aproximadamente a 13500 litros/día con un DBO5 de 300mg/l, esto corresponde a un 2.5% de los KG de DBO5 producido en la planta.

3.7.4 Calidad exigida del Efluente

3.7.4.1 Descarga al Río Cruces

El efluente de descarga de Agrícola Cran Chile Ltda para las aguas que descargarán en el Río Cruces, debe cumplir con los rangos exigidos por el D.S. SEGPRES N°90/2000 que regula todo tipo de descargas a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

En virtud a lo anterior, Agrícola Cran Chile Ltda. podrá descargar sus efluentes dentro de los límites máximos permitidos para descarga Cuerpos de Aguas Lacustre, según la tabla 3 del D.S. N°90/2000, ver tabla 4 de este documento.

Tabla 4: Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua lacustre.

Parámetro	Unidad	Expresión	Límite Máx. Permitidos
Aceites y Grasas	mg/L	A y G	20
Aluminio	mg/L	Al	1
Arsénico	mg/L	As	0.1
Cadmio	mg/L	Cd	0.02
Cianuro	mg/L	CN	0.5
Cobre total	mg/L	Cu	0.1
Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Coli / 100 ml	1000-70*
Índice de Fenol	mg/L	Fenoles	0.5
Cromo hexavalente	mg/L	Cr6+	0.2
Cromo total	mg/L	Cr total	2.5
DBO5	mg O2/L	DBO5	35
Estaño	mg/L	Sn	0.5
Fluoruro	mg/L	F-	1
Fósforo	mg/L	P	2
Hidrocarburos totales	mg/L	HCT	50
Hierro disuelto	mg/L	Fe	2
Manganeso	mg/L	Mn	0.5
Mercurio	mg/L	Hg	0.005
Molibdeno	mg/L	Mo	0.07
Níquel	mg/L	Ni	0.5
Nitrogeno total**	mg/L	N	10
Pentaclorofenol	mg/L	C6OHCl5	0.01
pH	Unidad	pH	6.0 %u2013 8.5
Plomo	mg/L	Pb	0.5
SAAM	mg/L	SAAM	10
Selenio	mg/L	Se	0.01
Sólidos Sedimentables	mg/L	S SED	5
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	S.S.	80
Sulfatos	mg/L	SO42-	1000
Sulfuros	mg/L	S2-	1
Temperatura	°C	T°	30
Zinc	mg/L	Zn	5

3.7.4.2 Descarga a Alcantarillado

El efluente de descarga de Agrícola Cran Chile Ltda. que evacuará al sistema de alcantarillado, debe cumplir con los rangos exigidos por el D.S. N°609 de 1998, del Ministerio de Obras Públicas. Modificado por D.S. MOP N° 3.592 de 2000 (vigente a partir del 26 de septiembre de 2000) y por el D.S. MOP N° 601 de 2004 (vigente a partir del 8 de septiembre de 2004) que establece la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado.

En virtud a lo anterior, Agrícola Cran Chile Ltda. podrá descargar sus efluentes al sistema de alcantarillado de ESSAL dentro de los límites máximos descritos en la tabla N°4 del DS 609/98 antes citado, ver Tabla 5 de este documento. Sin embargo en contrato que se efectuara con ESSAL, este último autoriza descargar el efluente con una concentración media diaria superior a los valores permitidos en dicha tabla, respecto a los contaminantes DBO5, fósforo, nitrógeno amoniacal y sólidos suspendidos totales.

TABLA N°5. Límites máximos permitidos para la descargas de efluentes que se efectúan a redes de alcantarillados que cuenten con plantas de tratamiento de aguas servidas.

Parámetro	Unidad	Expresión	Límite Máx. Permitidos
Aceites y grasas	mg/L	A y G	150
Aluminio	mg/L	A	10 ⁽¹⁾
Arsénico	mg/L	As	0.5
Boro	mg/L	B	4 ⁽¹⁾

Cadmio	mg/L	Cd	0.5
Cianuro	mg/L	CN	1
Cobre	mg/L	Cu	3
Cromo hexavalente	mg/L	Cr+6	0.5
Cromo total	mg/L	Cr	10
Hidrocarburos totales	mg/L	HC	20
Manganeso	mg/L	Mn	4
Mercurio	mg/L	Hg	0.02
Níquel	mg/L	Ni	4
PH	unidad	pH	5.5-9.0
Plomo	mg/l.	Pb	1
Poder espumógeno	mm	PE	7
Sólidos sedimentables	ml/L 1 h	S.D.	20
Sulfatos	mg/L	SO4	1.000 ⁽²⁾
Sulfuros	mg/L	S ⁻²	5
Temperatura	C°	T°	35
Zinc	mg/L	Zn	5
DBO5	mg/L	DBO5	300
Fósforo	mg/L	P	10-15 ⁽³⁾
Nitrógeno amoniacal	mg/L	NH4+	80
Sólidos suspendidos totales	mg/L	S.S.	300

3.8 DESCRIPCION DEL PROYECTO

3.8.1 Proyecto Tratamiento Ril 1

El tratamiento de las aguas provenientes de la etapa de recepción, que considera las agua provenientes de la piscina y de la etapa de limpieza Allen, deberán ser sometidas al siguiente tratamiento.

Las aguas provenientes del Allen, solo contienen materia vegetal que no ha sido eliminada en la piscina, en esta etapa la limpieza de la fruta se realiza por medios físicos y agua, sin adición de productos químicos, por lo tanto las agua serán dirigidas por una red de desagües a la piscina de recepción, por lo tanto recibirán el mismo tratamiento de las aguas provenientes de la piscina.

El agua de la piscina durante la recepción se recircula hacia un lavador continuo (fotografía 1 de la DIA) que elimina sólidos de un tamaño superior a 2.8mm correspondientes a materia vegetal propia de la fruta o de su cultivo. Por lo tanto constantemente durante la operación de recepción de la fruta se están eliminando restos de materia vegetal.

El agua de la piscina es vaciada diariamente, previo a esto es sometida a una etapa de cloración con hipoclorito de sodio y/o calcio y homogenizada con el sistema de bombeo que posee la piscina para su operación, hasta obtener un índice de coliformes fecales inferiores a 1000 NMP/100 ml después de 30 minutos. El agua clorada se somete a una etapa de dechloración agregando bisulfito de sodio.

Posteriormente la piscina se vacía con dos bombas de un caudal de 113 m³/h, toda el agua eliminada pasa a través del lavador continuo eliminando las materias vegetales. La descarga es dirigida al río Cruces a través de la línea de agua lluvias, sin pasar por la etapa de tratamiento de los riles de la planta (Tratamiento Ril 2). Con el tratamiento señalado y según la caracterización entregada en la Tabla 1, esta corriente cumple con los parámetros exigidos por el DS 90/2000 presentado en la Tabla 4.

3.8.2 Proyecto Pre - Tratamiento Ril 2

Antes de descargar los RILES al alcantarillado, se realizara un pre-tratamiento de las aguas, que consiste en un tratamiento primario que permitirá separar los sólidos superiores a 1.3 mm y ajustar el pH del efluente.

Los RILES son conducidos desde la planta industrial hasta la piscina de tratamiento de riles por un sistema de desagües que se encuentran en la planta y que van en forma subterránea hasta una piscina

de tratamiento de riles que se encuentra a 150 metros del edificio principal.

En la Figura 2 de la DIA se exponen las Dimensiones y capacidad piscina proyectada.

3.8.2.1 Separación de sólidos

Como se observa en la figura 2, la piscina de tratamiento esta dividida en 3 etapas. en la primera etapa se reciben los riles provenientes de la planta, estos son tomados por una bomba sumergible y enviados a 2 filtros parabólicos (fotografía 2 de la DIA), que eliminan sólidos mayores a 1.3 mm y descargan las agua libres de sólidos a la segunda etapa.

El material atrapado en el sistema de filtración se dispondrá junto con los residuos sólidos generados en la planta para ser convertidos en compost.

3.8.2.2 Neutralización

A la salida de la piscina de tratamiento se instalará un sistema que ajustará el pH de las agua entre 6.0 y 8.5. Se instalarán dos tanques de almacenamiento de productos químicos, uno contendrá ácido sulfúrico y el otro soda cáustica. La dosificación se realizara mediante dos bombas que serán accionadas por un controlador que tiene un sensor en línea que enviara una señal cuando el pH este fuera del rango definido. Este sistema permitirá que la operación se realice en forma totalmente automática y eficiente, optimizando los consumos de reactivos y asegurando la máxima confiabilidad en el ajuste, obteniendo un agua residual que cumplirá con los parámetros definidos en la tabla 7.

Los Riles pre tratados serán descargados en el sistema de alcantarillado para ser tratados en la planta de tratamiento de Essal ubicada en Lanco.

3.8.2.3 Medidas de contingencia

3.8.2.3.1 Corte energía

En la eventualidad que exista un corte de energía eléctrica, Agrícola Cran Chile cuenta con generadores auxiliares que permiten generar la energía necesaria para el funcionamiento de la totalidad de la planta incluido el sistema de pre tratamiento de riles.

3.8.2.3.2 Sistema Cloración - Decloración

Abastecimiento Hipoclorito de sodio/calcio y bisulfito de sodio: Se mantendrá un stock de bisulfito de sodio suficiente para 1 mes, reponiéndose cuando se llegue a un stock mínimo que será un 50 % del volumen utilizado al mes. El Hipoclorito de sodio es utilizado en la desinfección de superficies de la planta industrial, este producto es comprado a granel manteniéndose como máximo 3 m³ y un mínimo de 500 litros como stock. Si inclusive con estas medidas no hubiera cualquiera de estos productos, se debería dejara de lavar la piscina por 24 horas, que es lo que se demora el proveedor de los productos químicos en entregar lo solicitado.

3.8.2.3.3 Sistema neutralización

3.8.2.3.3.1 Abastecimiento productos químicos

Se mantendrá en stock de 800 litros de ácido sulfúrico y 250 litros de soda cáustica, estos volúmenes permiten ajustar el pH de los Riles por un mes.

3.8.2.3.3.2 Almacenamiento

La Soda Cáustica se almacenara separada de ácidos fuertes, metales, alimentos, materiales combustibles. Se mantendrá en un lugar seco y con acceso restringido. El ácido sulfúrico se almacenara separado de sustancias combustibles y reductoras, oxidantes fuertes, bases fuertes y alimentos.

3.8.2.3.3.3 Derrames y fugas

Soda Cáustica:

La o las personas involucradas deberán utilizar equipos de protección personal:

mascarilla con filtro químico, guantes de goma, ropa de protección, protección facial y equipo autónomo de respiración si es necesario.

|| Contener completamente el material derramado, evitando que escurra al suelo, aguas superficiales o alcantarillas.

|| Barrer la sustancia derramada e introducirá en recipientes bien tapados y etiquetados, eliminar el residuo con abundante agua y neutralizar.

Ácido sulfúrico:

La Protección personal será protección facial, guantes de goma, protección respiratoria y ropa de protección, si es necesario se utilizara equipo autónomo.

|| Contener el derrame evitando que escurra al suelo, aguas superficiales o alcantarilla. Aislar el área peligrosa y restringir el acceso a personal no autorizado.

|| Se recogerá el líquido procedente de la fuga en recipientes herméticos, NO se absorberá en aserrín u otros absorbentes combustibles.

|| Neutralizar el material que no es posible recoger con álcalis, tales como hidróxido de sodio y eliminan los residuos con abundante agua.

Nota: Estarán disponibles en un lugar visible, las hojas de seguridad de estos productos químicos.

3.9 Programa de monitoreo y control

3.9.1 Riles descargados al Rio Cruces

Se propone un programa de autocontrol que considera 2 muestras mensuales, en los cuales se monitoreara los siguientes parámetros: SST, DBO5, P y pH. Estas muestras estarán compuestas por tres muestras puntuales ya que la descarga tiene una duración inferior a 4 horas al día, cumpliendo con lo señalado en el D.S. 90/00 MINSEGPRES.

En todo caso el Plan de Monitoreo será resuelto por la Autoridad Competente

3.9.2 Riles descargados al alcantarillado

El programa de autocontrol se basa en lo expresado en al artículo 6.3 del D.S.609/98, el cual señala que la frecuencia de las tomas de muestras.

Según los procedimientos de monitoreo y los controles establecidos en la normativa, el cual señala que para aquellas fuentes emisoras que descargan un volumen entre 200 a 1000 m3/día el numero mínimo de días de autocontrol anual es de 1 control mensual.

De acuerdo a lo anterior, se propone un programa de autocontrol que conste de una muestra compuesta mensual tomada en la cámara de muestreo antes de la conexión al sistema de alcantarillado, posterior a esta cámara no existirá aporte alguno de aguas servidas, riles y/o cualquier otro tipo de sustancia, de origen de la planta de proceso. Los parámetros a monitorear en cada autocontrol serán los siguientes: NTK, NH4, DBO5, SS, P, Aceites y Grasas, PE, SD, pH y Temperatura.

Al igual que el punto anterior el Plan de Monitoreo será resuelto por la Autoridad Competente

3.10 DISPOSICION FINAL DE LODOS ORGANICOS.

No se producirán lodos orgánicos ya que el tratamiento de los riles y aguas domesticas serán tratadas en la planta de tratamiento de ESSAL, por lo tanto la empresa sanitaria dispondrá estos residuos.

4. Que, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto "EVACUACION DE RILES Y AGUAS DE USO DOMESTICO A ALCANTARILLADO" y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto "EVACUACION DE RILES Y AGUAS DE USO DOMESTICO A ALCANTARILLADO " cumple con:

4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales:

4.1.1 Identificación de la norma y condiciones de cumplimiento.

N°	Cuerpo Legal	Materia que Regula	Cumplimiento
Ley 19.300	Ley de Bases General Sobre el Medio Ambiente	Artí 8 y 10 Respecto a la pertinencia de ingresar al SEIA	El proyecto se somete al SEIA
DS 95/2001	Reglamento del SEIA	Respecto a los antecedentes específicos del proyecto. Acreditación de cumplimiento de Normativa Ambiental Aplicable Acreditación de Permisos Ambientales Sectoriales	El proyecto ingresa al SEIA como DIA y presenta antecedentes que indican cumplimiento de normativa aplicable y de Permisos Ambientales
DFL 725/67	Código Sanitario	Artículo 71 letra b) Relativo a la construcción de obra destinada a la evacuación y tratamiento de aguas servidas	El Titular presenta los antecedentes para la obtención del permiso expuesto en este cuerpo legal, mayores antecedentes están descritos en el capítulo de permisos ambientales sectoriales que le aplica al proyecto.
Ley 17.288	Monumentos Nacionales	Artículo 26 relativo al hallazgo de restos arqueológicos	El Titular deberá dar aviso en caso de encontrar vestigios de monumentos arqueológicos y cualquier otro del patrimonio cultural.
DS 609/98	Norma de Descarga al Alcantarillado	Respecto a los límites máximos permitidos para descargar al alcantarillado	El Titular presenta caracterización de Ríl que descarga al alcantarillado, el caudal a tratar, describe su sistema de tratamiento y cuales son los parámetros a cumplir.
DS 90/00	Norma de Emisión de efluentes sobre cuerpos de aguas superficiales	Establece los límites máximos permitidos según el cuerpo receptor	El Titular establece que descargará aplicando la tabla 3 de esta norma, considerando el Río Cruces se

			comporta como un cuerpo de agua lacustre,
--	--	--	---

4.2 Permisos ambientales sectoriales:

Que, sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto "EVACUACION DE RILES Y AGUAS DE USO DOMESTICO A ALCANTARILLADO" requiere del permiso ambiental sectoriale contemplado en los articulo 90 del D.S. N°95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Antecedentes específicos del permiso :

Artículo 90.- En el permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros, a que se refiere el artículo 71 letra b) del D.F.L. 725/67, Código Sanitario, los requisitos para su otorgamiento y los contenidos técnicos y formales necesarios para acreditar su cumplimiento, serán los que se señalan en el presente artículo.

En el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según sea el caso, se deberán señalar las medidas adecuadas para el control de aquellos factores, elementos o agentes del medio ambiente que puedan afectar la salud de los habitantes, de acuerdo a:

- Caracterización físico-químico y microbiológica correspondiente al residuo industrial de que se trate.
- La cuantificación del caudal a tratar, evacuar o disponer.
- Tipo de tratamiento de los residuos industriales y mineros.
- La evacuación y disposición final de los residuos industriales y mineros, considerando, entre otros, los olores.
- El efecto esperado de la descarga sobre el cuerpo o curso receptor, identificando los usos actuales y previstos de dicho receptor.
- La identificación de existencia de lodos, su cantidad y su caracterización físico-químico y microbiológica.
- Las características del tratamiento, disposición o evacuación de los lodos.

Antecedentes específicos del Permiso:

a)

Respecto al Ril 1 se tienen los siguientes valores:

Parámetro	Unidad	Expresión	Piscina Recepción
pH	Unidad	pH	6,88
Temperatura	°C	T°	12
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	S.S.	60
Aceites y Grasas	mg/L	A y G	<10
Demanda Bioquímica	mg/L	DBO5	154
Fósforo	mg/L	P	2.8
Poder Espumógeno	mm	PE	<7

Respecto al Ril 2 se tienen los siguientes valores:

Parámetro	Unidad	Expresión	Resultados
Aceites y grasas	mg/L	A y G	<10
Aluminio	mg/L	A	10.1

Arsénico	mg/L	As	0.002
Boro	mg/L	B	1.8
Cadmio	mg/L	Cd	<0.001
Cianuro	mg/L	CN	<0.02
Cobre	mg/L	Cu	0.05
Cromo hexavalente	mg/L	Cr+6	<0.010
Cromo total	mg/L	Cr	<0.02
Hidrocarburos totales	mg/L	HC	<5.0
Manganeso	mg/L	Mn	0.04
Mercurio	mg/L	Hg	<0.0005
Niquel	mg/L	Ni	<0.05
Plomo	mg/L	Pb	<0.03
Poder espumógeno	mm	PE	<5
Sólidos sedimentables	ml/L 1 h	S.D.	<0.5
Sulfatos	mg/L	SO4	2 29.6
Sulfuros	mg/L	S ⁻²	<0.10
Zinc	mg/L	Zn	0.13
DBO5	mg/L	DBO5	900
Fósforo	mg/L	P	5.3
Nitrógeno amoniacal	mg/L	NH4+	<1.0
Sólidos suspendidos totales	mg/L	S.S.	213

b) En cuanto al Ril 1 se tiene: 3.500 m³/año, concentrándose en los meses de Marzo a Mayo

En cuanto al Ril 2 se tiene: 63.438 m³/año desglosándose en la siguiente tabla

Periodo	Meses	Caudales m ³ /mes
Baja producción	Enero y febrero	2462
Alta producción	Marzo a octubre	7258
Sin producción	Noviembre y diciembre	225

c) Los Riles producidos tendrán un tratamiento físico químico.

d) El Ril 1 será dispuesto en el Río cruces cumpliendo la tabla 3 del DS 90/00, en cuanto el Ril 2 este será conducido previo tratamiento al sistema de alcantarillado de aguas servidas de la Localidad de Lanco.

e) El efluente de la piscina y que se produce en la época de Marzo y Mayo se dispondrá en el Río Cruces cumpliendo tabla 3 del DS 90/00, por lo que los efectos no serán significativos. El otro Ril proveniente del proceso productivo y las aguas servidas serán dispuestas al sistema de alcantarillado de Lanco.

f) No se generan lodos

g) Como se mencionó anteriormente No se generarán lodos en el proceso de tratamiento de Riles

- Que, en lo relativo a los efectos, características y circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que el proyecto "EVACUACION DE RILES Y AGUAS DE USO DOMESTICO A ALCANTARILLADO" no genera ni presenta ninguno de tales efectos, características y circunstancias.
- Que, en el proceso de evaluación del proyecto, el cual consta en el expediente respectivo, el titular No asume compromisos ambientales voluntarios.

7. Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto, el titular deberá informar a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las etapas o fases del proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo. Además, deberá colaborar con el desarrollo de las actividades de fiscalización de los Órganos del Estado con competencia ambiental en cada una de las etapas del proyecto, permitiendo su acceso a las diferentes partes y componentes, cuando éstos lo soliciten y facilitando la información y documentación que éstos requieran para el buen desempeño de sus funciones.
8. Que según lo expuesto en la DIA y adenda se generarán residuos en la Piscina donde se trata el Ril 1 producto de la limpieza de los cranberry y berry, como ramas u otros residuos orgánicos que serán dispuestos en un predio (La Soñada) de propiedad del Titular que serán compostados.
9. Que en caso de los Monitoreos tanto de l Ril 1 y Ril 2 deberán ser acordados según normativa vigente con la SISS, informando a este organismo a lo menos 90 días antes de entrar en funcionamiento, copias de los monitoreos deberán también ser enviados a CONAMA X Región.
10. Que, para que el proyecto "EVACUACION DE RILES Y AGUAS DE USO DOMESTICO A ALCANTARILLADO " pueda ejecutarse, necesariamente deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables.
11. Que, el titular del proyecto deberá informar inmediatamente a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la Declaración de Impacto Ambiental, asumiendo acto seguido, las acciones necesarias para abordarlos.
12. Que, el titular del proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos, la individualización de cambios de titularidad.
13. Que todas las medidas y disposiciones establecidas en la presente Resolución, son de responsabilidad del titular del proyecto, sean implementadas por éste directamente o, a través de un tercero.
14. Que en razón de todo lo indicado precedentemente, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos

RESUELVE:

1. **CALIFICAR FAVORABLEMENTE** el proyecto "EVACUACION DE RILES Y AGUAS DE USO DOMESTICO A ALCANTARILLADO".
2. **CERTIFICAR** que se cumplen con todos los requisitos ambientales aplicables, y que el proyecto "EVACUACION DE RILES Y AGUAS DE USO DOMESTICO A ALCANTARILLADO" cumple con la normativa de carácter ambiental, incluidos los requisitos de carácter ambiental contenidos en el permiso ambiental sectorial que se señalan en el artículo 90 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Hacer presente que para desarrollar el proyecto se deberá considerar lo expuesto en los Considerando de la presente Resolución.

Notifíquese y Archívese

Jaime Bertín Valenzuela
Intendente
Presidente Comisión Regional del Medio Ambiente de la
X Región de Los Lagos

Nelson Bustos Arancibia
Director
Secretario Comisión Regional del Medio Ambiente de la
X Región de Los Lagos

NBA/AWS/LFAB

Distribución:

- Felipe Oscar Valenzuela Guerra

- Dirección General de Aguas Puerto Montt, X Región
- Ilustre Municipalidad de Lanco
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, X Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de los Lagos
- Sematur, X Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, X Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

C/c:

- Expediente del Proyecto "EVACUACION DE RILES Y AGUAS DE USO DOMESTICO A ALCANTARILLADO 0"
- Archivo CONAMA X, Región de Los Lagos



El documento original está disponible en la siguiente dirección url: <http://firma.e-seia.cl/09/d4/8b8c8dc4cd8b4bed1a4eb9de56a8deed36b>

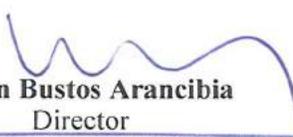
Puerto Montt, 8 de Agosto de 2006

Señor
Felipe Oscar Valenzuela Guerra
Agrícola Cran Chile Ltda.
ruta 5 Sur Km 771. Lanco
Lanco
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 494, de la CONAMA X, Región de Los Lagos, de fecha 8 de Agosto de 2006, que califica ambientalmente el proyecto "EVACUACION DE RILES Y AGUAS DE USO DOMESTICO A ALCANTARILLADO 0".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



Nelson Bustos Arancibia
Director
Secretario Comisión Regional del Medio Ambiente de la
X Región de Los Lagos

AWS/LFAB

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Expediente del Proyecto "EVACUACION DE RILES Y AGUAS DE USO DOMESTICO A ALCANTARILLADO 0"
- Archivo CONAMA X, Región de Los Lagos

c) Cadena de correos electrónicos entre Ocean Spray y la SMA, diciembre 2015

Carla Martini

From: María Luisa Keim Knabe <marialuisakeim@gmail.com>
Sent: viernes, 29 de enero de 2021 18:48
To: Gevert, Felix
Subject: Fwd: Solicitud.

Ing. María Luisa Keim Knabe
9 98954074

----- Forwarded message -----

De: Siebert, Xandor <XSiebert@oceanspray.com>
Date: mié, 30 dic 2015 a las 15:16
Subject: RE: Solicitud.
To: Riles <riles@sma.gob.cl>
Cc: Maria Luisa Keim <marialuisakeim@gmail.com>

Estimada Claudia,

Primero que todo agradecemos tu pronta respuesta, respecto al caudal máximo autorizado, se informa lo siguiente:

- 1) En RES SISS 4952/2008, se establece un caudal límite máximo permitido de **17m3 hora** (el caudal indicado en esta resolución corresponde al informado en la RCA)
- 2) En RES SISS 2117/2012, se mantiene el caudal de 17 pero como unidad se registra m3 día, lo cual no corresponde a lo aprobado en la RCA y RES SISS, originales.
- 3) Esta corrección de la unidad de medición del caudal ha sido solicitada a la SISS y según nos informaron el nuevo programa de monitoreo estaría en trámite, se agradecería que nos puedas indicar que otras gestiones o tramites debemos realizar como Ocean Spray para regularizar y normalizar los registros de los respectivos autocontroles.

Sin otro particular y deseándote unas lindas fiestas.

Te saluda.

Xandor Siebert

De: Riles [mailto:riles@sma.gob.cl]

Enviado el: miércoles, 30 de diciembre de 2015 14:57

Para: Siebert, Xandor <XSiebert@oceanspray.com>

Asunto: RE: Solicitud.

Estimado Xander,

Con respecto al estado enviado fuera de plazo no significa ningún problema ya que se ha considerado que el sistema se encuentra en estado de marcha blanca, lo cual no generará un problema de no conformidad para los titulares durante los años 2015 en hacia atrás, los procesos sancionatorios tiene diversas causas y esa no es una de ellas para los periodos señalados.

De acuerdo a su RPM su caudal máximo es 17 m³/d y uds están reportando en algunos casos sobre 200 m³/d, le agradecería revisara las unidades de medida o deberán cambiar su programa de monitoreo, con una nueva caracterización de parámetros ya que las condiciones en que se elaboró el RPM han sido modificadas. Sin embargo, el caudal NO ES un parámetro de la norma que es evaluado en su cumplimiento por lo tanto, el sistema no debería pedir remuestreo. Con algunos titulares se nos ha presentado esta situación, la cual es corregida internamente.

Le agradeceré revise sus caudales en términos de unidades, si se encuentran bien reportados es importante corregir el sistema por lo del remuestreo y solicitar por su parte un cambio de programa de monitoreo. Siempre que esto esté de acuerdo a su RCA original, de otra manera a deberán solicitar un pertinencia o lo que el SEA (Servicio de Evaluación ambiental) estime conveniente.

Desafortunadamente no podemos comunicarnos con Uds el día de hoy.

Agradecería nos confirme acerca de los temas que se le están haciendo aclarados en este email.

Atte.,



RILes

Superintendencia del Medio Ambiente

riles@sma.gob.cl

(56-2) 26171861 / (56-2) 26171800

Teatinos, piso 8 y 9, Santiago de Chile

www.sma.gob.cl

De: Siebert, Xandor [<mailto:XSiebert@oceanspray.com>]

Enviado el: miércoles, 30 de diciembre de 2015 12:03

Para: Riles

CC: Maria Luisa Keim

Asunto: RE: Solicitud.

Estimada Claudia,

Junto con saludar y esperando que te encuentres bien, aprovechamos de agradecer la activación del acceso a fiscalización riles, lo que ha permitido comenzar con el ingreso de los autocontroles, al cargar los autocontroles del año 2014, se genera el ESTADO: enviado fuera de plazo; respecto a esto se consulta si este status implica un incumplimiento que podría derivar en un proceso sancionatorio?, además en cada oportunidad que se ingresa un autocontrol con descarga, aun cuando se cumpla en todos los parámetros, indica que debe ingresarse remuestreo. Ante lo anterior al cursar enviar, automáticamente registra que se adjuntó el remuestreo, siendo que no se ha ingresado el remuestreo, indica cumplimiento de envío.

Será posible sostener una reunión telefónicamente el día de hoy??

Quedamos atentos.

Slds.

Xandor Siebert-

De: Riles [<mailto:riles@sma.gob.cl>]

Enviado el: martes, 22 de diciembre de 2015 14:50

Para: Siebert, Xandor <XSiebert@oceanspray.com>

Asunto: RE: Solicitud.

Estimado Xander,

Efectivamente como le señalé el problema era que faltaba ingresar un responsable, por lo cual tuvimos que agregar a Patricia Alicia Poblete 10603937-2.

Con el Ministerio de Medio Ambiente uds podrán hacer cambios a estos responsables/delegados.

The screenshot shows the user interface of the Sistema Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC). On the left, there is a sidebar with 'Opciones' (Administrar RCA, Editar Perfil, Capacitación, Solicitud a Sistema Sectorial, Delegados de los Sistemas, Sistema Sectorial) and 'Perfiles' (VENTANILLA ÚNICA Establecimiento OCEAN SPRAY CHILE SPA). The main content area has a navigation bar with 'Inicio', 'Documentos', 'Sitios de Interés', 'Contacto', 'Preguntas Frecuentes', and 'Mapa del Sitio'. Below this, a banner reads 'Bienvenidos al portal del Sistema Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC)'. A video player is embedded with the title 'Solicitud de Establecimiento Sistema de Ventanilla Única del RETC'. Below the video, a section titled 'Presentaciones actualizadas.' features four thumbnails for 'Estado Actual', 'Sistema Nacional de Declaración de Resúmenes', and 'NUEVAS O'.



RILes

Superintendencia del Medio Ambiente

riles@sma.gob.cl

(56-2) 26171861 / (56-2) 26171800

Teatinos, piso 8 y 9, Santiago de Chile

www.sma.gob.cl

De: Siebert, Xandor [<mailto:XSiebert@oceanspray.com>]

Enviado el: martes, 22 de diciembre de 2015 13:23

Para: Riles

Asunto: RE: Solicitud.

Te doy nuevamente mis datos claudia.

Xandor Siebert Pineda

13847680-4

De: Siebert, Xandor

Enviado el: martes, 22 de diciembre de 2015 13:17

Para: 'Riles' <riles@sma.gob.cl>

Asunto: RE: Solicitud.

No hay otro..

De: Riles [<mailto:riles@sma.gob.cl>]

Enviado el: martes, 22 de diciembre de 2015 12:53

Para: Siebert, Xandor <XSiebert@oceanspray.com>

Asunto: RE: Solicitud.

Estimado es posible me pueda enviar datos de otra persona de su empresa que pueda ser delegado por favor?



RILes

Superintendencia del Medio Ambiente

riles@sma.gob.cl

(56-2) 26171861 / (56-2) 26171800

Teatinos, piso 8 y 9, Santiago de Chile

www.sma.gob.cl

De: Siebert, Xandor [<mailto:XSiebert@oceanspray.com>]

Enviado el: martes, 22 de diciembre de 2015 11:53

Para: Riles

Asunto: Re: Solicitud.

Perfecto a las 12

Enviado desde mi iPhone

El 22-12-2015, a las 9:03 a.m., Riles <riles@sma.gob.cl> escribió:

Estimado Xandor,

Trataremos de comunicarlo al horario solicitado

Atte.,



RILes

Superintendencia del Medio Ambiente

riles@sma.gob.cl

(56-2) 26171861 / (56-2) 26171800

Teatinos, piso 8 y 9, Santiago de Chile

www.sma.gob.cl

De: Siebert, Xandor [<mailto:XSiebert@oceanspray.com>]

Enviado el: lunes, 21 de diciembre de 2015 18:14

Para: Riles

CC: María Luisa Keim Knabe

Asunto: RE: Solicitud.

Estimados podríamos concretar una reunión telefónica para el día de mañana a las 12:00hrs..

Fono: 063-2272747

Quedo atento a vuestra respuesta.

Slds,

Xandor Siebert.

De: Riles [<mailto:riles@sma.gob.cl>]
Enviado el: lunes, 21 de diciembre de 2015 9:56
Para: Siebert, Xandor <XSiebert@oceanspray.com>
Asunto: RE: Solicitud.

Estimado Xandor,

En la página se observa que uds están bien ingresados.

Tiene algún teléfono fijo que lo podamos contactar y revisar esto en conjunto?

Atte.,



RILes
Superintendencia del Medio Ambiente
riles@sma.gob.cl
(56-2) 26171861 / (56-2) 26171800
Teatinos, piso 8 y 9, Santiago de Chile
www.sma.gob.cl

De: Siebert, Xandor [<mailto:XSiebert@oceanspray.com>]
Enviado el: viernes, 18 de diciembre de 2015 15:04
Para: Riles

CC: María Luisa Keim Knabe
Asunto: RE: Solicitud.

Estimas,

Junto con saludar le informamos que al día de hoy no se ha podido acceder al sistema sectorial riles a través de la página ventanilla única, agradecería verificar el enlace para poder ingresar los autocontroles de los años 2014 al 2015 a la fecha.

Quedamos atentos a nuevas instrucciones.

Slds,

Xandor Siebert.

De: Siebert, Xandor
Enviado el: martes, 15 de diciembre de 2015 12:19
Para: 'Riles' <riles@sma.gob.cl>
CC: María Luisa Keim Knabe <marialuisakeim@gmail.com>
Asunto: RE: Solicitud.

Estimados, (As)

Se informa que se regularizo al delegado de RILES del retc, sin embargo no hemos podido acceder al link riles para registrar autocontroles,

Quedamos atentos a vuestra colaboración.

Atte,.

Xandor Siebert.

De: Riles [<mailto:riles@sma.gob.cl>]
Enviado el: jueves, 10 de diciembre de 2015 16:29
Para: Siebert, Xandor <XSiebert@oceanspray.com>
CC: María Luisa Keim Knabe <marialuisakeim@gmail.com>
Asunto: RE: Solicitud.

Estimado Xandor,

La Res 2117/2012 ya ha sido cargada al sistema de Riles del Retc y ya pudimos apreciar que ya tiene disponible el Sectorial Riles desde la ventanilla única (ver imagen). Por lo tanto, ya debería ser capaz de ver el programa y empezar a cargar sus autocontroles de manera retroactiva. Adjunto el manual de usuarios para que se puedan guiar en la carga de autocontroles mensuales.

Si no puede ver el sistema de Riles desde la ventanilla única es porque deben habilitar el delegado (ver imagen más abajo)

En caso de cualquier duda no dude en consultarnos por este medio.

Por otro lado es necesario comunicarle:

- que la modificación de su programa de Monitoreo es responsabilidad del mismo titular como solicitud a esta Superintendencia y es un procedimiento que tiene un conducto regular.
- que la Resolución adjunta de alcantarillado no es de nuestra competencia y no aporta en el trámite del cambio de la titularidad de su Programa de Monitoreo.

Atte.,

<image002.jpg>

<image003.jpg>



RILes

Superintendencia del Medio Ambiente

riles@sma.gob.cl

(56-2) 26171861 / (56-2) 26171800

Teatinos, piso 8 y 9, Santiago de Chile

www.sma.gob.cl

De: Siebert, Xandor [<mailto:XSiebert@oceanspray.com>]

Enviado el: jueves, 10 de diciembre de 2015 13:44

Para: Riles

CC: María Luisa Keim Knabe

Asunto: Solicitud.

Estimados.

Junto con saludar adjuntamos la documentación solicitada para habilitar y acceder al sistema de riles en VU del RETC; adjuntando la siguiente información solicitada por vuestro departamento.

- 1) RAZÓN SOCIAL: Ocean Spray Chile Spa.
- 2) RUT DE LA EMPRESA: 76.248.962-7
- 3) CÓDIGO DE ESTABLECIMIENTO DE VU: 5453016
- 4) DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO: ruta 5 sur km 771, Lanco Región de los Rios,

4.1 PUNTO DE DESCARGA DE RILES AL RIO CRUCES: coordenadas UTM Norte (metros) 5.631.600, Este (metros) 690.150, Datum PS 1956

5) DATOS DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO: Felipe Oscar Valenzuela Guerra, Rut 8.040.156-6

6) DIRECCIÓN: Ruta 5 sur km 771, Lanco Región de los Rios,

7) NORMA: DS 90/2000 MINSEGPRES

Se adjunta resolución del programa de monitoreo de riles (RPM 2117 SISS de fecha 22 de mayo 2012) la cual se adjunta. Cabe destacar que a la fecha aún no se recepciona el nuevo programa de monitoreo por cambio de titular (se adjunta resolución 019, que da cuenta el cambio de titulares).

Si se requiere alguna información o documentación adicional favor solicitar por este medio,

Atte.

Xandor Siebert.

De: Riles [<mailto:riles@sma.gob.cl>]

Enviado el: miércoles, 09 de diciembre de 2015 9:34

Para: Siebert, Xandor <XSiebert@oceanspray.com>

CC: María Luisa Keim Knabe <marialuisakeim@gmail.com>

Asunto: RE: Solicitud.

Estimado Xandor,

Junto con saludarlo, nos gustaría corroborar un par de temas presentados en su email:

1. El sistema de RILes de la ventanilla única del RETC es el medio usado por la SMA para declarar autocontroles de RILes que son descargados a cuerpos de agua superficiales y subterráneos (DS90, DS46 y DS80)
2. El sistema de RILes de la ventanilla única del RETC se alimenta de los autocontroles reportados por los mismos titulares. El sistema ha estado funcionando en marcha blanca y aún estamos solicitando que algunos titular cargen/declaren de manera retroactiva los años 2015 y 2014.
3. Las descargas al sistema de alcantarillado esta regido por el DS609 que es competencia de fiscalizar de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
4. Ya hemos identificado en el sistema de Riles su titular, sin embargo en la página del RETC Uds no tienen asociado el sectorial RILes (ver imagen abajo en amarillo), trámite que deben realizar en primera instancia con el Ministerio del Medio ambiente. Siempre que tengan una Resolución de programa DE MONITOREO DE RILes (RPM), emitido por ya sea por la SISS, DIRECTEMAR o SMA.
5. En caso que tengan RPM le agradecería nos comuniquen por medio de este email: número, fecha de emisión, emisor, y en lo posible adjuntarla como documento pdf.

Atte.,

<image004.jpg>



RILes

Superintendencia del Medio Ambiente

riles@sma.gob.cl

(56-2) 26171861 / (56-2) 26171800

Teatinos, piso 8 y 9, Santiago de Chile

www.sma.gob.cl

De: Siebert, Xandor [<mailto:XSiebert@oceanspray.com>]

Enviado el: lunes, 07 de diciembre de 2015 16:08

Para: Riles
CC: María Luisa Keim Knabe
Asunto: Solicitud.

Estimados,

Junto con saludar, les comento que por medio de ventanilla única no es posible acceder a los datos declarados de riles 2014, de la misma forma no figura en la pantalla de ventanilla VU, una pestaña con acceso de riles tanto a alcantarillado público como a cuerpo de agua superficial.

El propósito es poder verificar los datos cargados anteriormente, debido a que la persona que realizaba estas funciones ya no se encuentra en la empresa, o en su efecto se agradecerá nos informen a quien contactar.

Atte.

Xandor Siebert.

Ocean Spray SPA.

Rut: 76.248.962-7

Usuario VU: 5453016



Libre de virus. www.avast.com

Caution: This email originated from outside of the organization. Do not click links or open attachments unless you recognize the sender and know the content is safe.



d) Acta de inspección ambiental, de 8.1.2016

Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

HOJA 1 de 2

ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

(FORMATO DE ACTA PARA NORMAS DE CALIDAD, NORMAS DE EMISIÓN Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL)

1. ANTECEDENTES		
1.1 Fecha de Inspección: 08/01/2016	1.2 Hora de inicio:	1.3 Hora de término:
1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: OCEAN SPRAY CHILE SPA	1.5 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: RUTA 5 SUR KM 771 - LANCO	
1.6 Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: FELIPE VALENZUELA B.	1.7 Domicilio: RUTA 5 SUR KM 771 - LANCO	
1.8 RUT o RUN: 76.248.962-7	1.9 Teléfono: 63-2272747	1.10 Correo electrónico: fvalenzuela@oceanspray.com.
1.11 Encargado o responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la Inspección: XAN DOIR SIEBERT PINTEDA MARIA LUISA KEIM KNABE	1.12 Domicilio de notificación por correo: RUTA 5 SUR. KM 771 - LANCO REGION DE LOS RIOS	
1.13 RUT o RUN: 13.877.680-4	1.14 Teléfono: 63-2272747	1.15 Correo electrónico: xsiebert@oceanspray.com. marialuisa.keim@gmail.com.

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	
2.1 <input checked="" type="checkbox"/> Programada	2.2 <input type="checkbox"/> No programada Motivo: Denuncia: ___ Oficio: ___ Otro: ___
2.3 Instrumento de Carácter Ambiental que regula el proyecto, actividad o fuente fiscalizada:	- RCA N° 494 DEL 08/08/2006. - DS 90 - RPTI N° 2177 DEL 22/05/2012.
2.4 Objeto de la Inspección Ambiental:	- CAMBIO EN LA TITULARIDAD DE LA RPTI DS. 90. DE AGRICOLA GRAN CHILE LTDA A OCEAN SPRAY CHILE SPA.

3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN		
3.1 Existió oposición al ingreso: SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.2 Se solicitó auxilio de la fuerza pública: SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.3 Existió Colaboración por parte de los fiscalizados: (En caso de ser negativo, se deben fundamentar los hechos en Observaciones) SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___
3.4 Imprevistos: No.-		
3.5 Actividades Pendientes: No.-		

4. OBSERVACIONES
- A TRAVES DE CARTA DEL 04/02/2015 (RECIBIDA EL 04/03/2015), EL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL INFORMA DEL CAMBIO DE TITULARIDAD Y DE LA SOLICITUD DE SU NUEVA REDUCCION DE MONITOREO (RPTI DS 90).

5. FISCALIZADORES (Comenzando el listado con el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)		
Nombre (Nombre, Apellidos)	Organismo (s)	Firma
ERIC LOYOLA P.	SISS	
_____	_____	_____

6. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS

1. Actividad Industrial sin recepción de fruta, por tanto sin descarga, dado que no hay lavado.
2. LA ACTIVIDAD CUENTA CON RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL, RCA N° 494 DEL 08/08/2006.
3. LA ACTIVIDAD CUENTA CON RESOLUCIÓN DE MONITOREO PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LA D.S. 90, RES. N° 2117 DE 22.05.2012.
4. LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL SOLICITA A TRAVÉS DE CARTA DE 04.07.2015 LO SIGUIENTE:
 - 4.1. Cambio de Titulo Social de AGRICOLA GRAN CHILE LTDA, RUT N° 78.201.820-5 A OCEAN SPRAY CHILE SPA, RUT. N° 76.248.962-7.
 - 4.2. Caudal de 17 m³/d a ~~17~~³⁵⁰ m³/d, con una frecuencia máxima de 4 veces a la semana en un tiempo máximo de descarga de 4 hrs.
5. Los rangos estacionales de recepción de fruta va del mes de marzo a junio de cada año.
6. Los horarios de recepción de fruta es de 24 hrs. en dos turnos.
7. EL CÓDIGO CIU es ISSY10 "Elaboración de bebidas no alcohólicas", EL CIU 19300 "Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas"
8. COORDENADAS DEL PUNTO DE DESCARGA EFLENTE.
N. 5.631.600 @ 690.150 DATUM 1956.
9. COORDENADAS DEL PUNTO DE MUESTREO DEL EFLENTE.
N. 5.630.852 @ 690.160 DATUM 1956.

7. RECEPCIÓN DEL ACTA Y FIRMA ENCARGADO ACTIVIDAD FISCALIZADA

7.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada acogió copia del Acta:

SI NO

7.2 En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:

Ausencia del Encargado Negación de Recepción

Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):

Xander Siebert P

Firma encargado actividad:



6. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS

10.- El curso receptor del Efluente de la Planta es el Río Cizucos.

11.- La Actividad Industrial cuenta con los respal respectivos, relativo al Auto Control de la Calidad de sus Riles.



7. RECEPCIÓN DEL ACTA Y FIRMA ENCARGADO ACTIVIDAD FISCALIZADA

7.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada acogió copia del Acta:

SI NO

7.2 En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:

Ausencia del Encargado Negación de Recepción

Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):

Xander S. Bert P.

Firma encargado actividad:



e) Resolución Exenta N° 445, de 19 de mayo de 2016, de la
SISS



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR OCEAN SPRAY CHILE SpA, PLANTA DE JUGOS EX-CRAN CHILE LTDA., UBICADA EN RUTA 5 SUR, KM 771, COMUNA DE LANCO, PROVINCIA DE VALDIVIA, REGIÓN DE LOS RÍOS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 445

Santiago, 19 MAY 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 157, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. El Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales;
2. La letra m) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio ambiente, que faculta a la Superintendencia para requerir a los titulares de fuentes sujetas a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las respectivas normas;
3. La letra n) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales;
4. La Resolución Exenta N° 117, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente;
5. La Resolución Exenta N° 2117, de 2012, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que establece el Programa de Monitoreo de la calidad del efluente generado por Agrícola Cran Chile Ltda.;
6. La carta de Ocean Spray Chile SpA., recibida por la Superintendencia de Servicios Sanitarios en 03 de marzo de 2015, mediante la cual informa el cambio de titularidad de la planta de jugos de Agrícola Cran Chile Ltda., y a través de la cual se adjunta la

Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos N° 019 de 05 de marzo de 2013, que acoge solicitud de cambio de titularidad en proyecto "Evacuación de Riles y Aguas de uso Doméstico a Alcantarillado";

7. El Acta de Inspección SMA, de 08 de enero de 2016, que da cuenta del cambio de titularidad de la empresa y de que una parte de los Riles generados por la actividad desarrollada por Ocean Spray Chile SpA se vierten en el río Cruces, junto con la ubicación de la cámara de muestreo y del punto de descarga de los efluentes;

8. Que Planta de Jugos Ex-Cran Chile Ltda, genera residuos industriales líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 3.7 del D.S. MINSEGPRES N°90/2000, quedando por tanto sujeta a la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a aguas marinas y continentales superficiales;

9. Que el considerando N° 3.7.4.1 de la Resolución Exenta N° 494, de 8 de agosto de 2006, de la COREMA Región de Los Lagos, que califica ambientalmente al Proyecto "Evacuación de Riles y Aguas de Uso Doméstico a Alcantarillado", señala que el efluente, denominado Ril 1 y correspondiente al agua usada para el lavado de la fruta, junto con la eliminación de hojas y palos, etc. propios del proceso de cosecha de cranberries, debe cumplir con la Tabla N° 3 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000, previo a su descarga al río Cruces;

10. El oficio ORD. N° 001101, de 06 de octubre de 2011, de la Dirección General de Aguas, indica que, en consideración a que un cuerpo fluvial afluente a un cuerpo lacustre, corresponde al tramo de cuerpo fluvial entre cuerpo lacustre y la última confluencia con otro cuerpo fluvial antes de cuerpo lacustre, el río Cruces en el sector de puente Tripayante en coordenadas UTM (m) Norte 5.631.600 y Este 690.150 corresponde a un cuerpo fluvial y no corresponde sea considerado cuerpo lacustre o cuerpo fluvial afluente a cuerpo lacustre y por lo tanto la descarga de los riles en dicho punto no requiere cumplir con la Tabla 3 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000;

11. La Resolución Exenta N° 615, de 17 de octubre de 2011, de la Dirección General de Aguas, que determina el caudal de dilución disponible en el río Cruces, para cada uno de los meses del año;

12. Que el Programa de Monitoreo no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de residuos industriales líquidos sobre el cuerpo receptor, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan;

RESUELVO:

1. **ESTABLÉCESE** el siguiente Programa de Monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de la fuente emisora OCEAN SPRAY CHILE SPA., PLANTA DE JUGOS EX-CRAN CHILE LTDA., RUT N° 76.248.962-7, representada legalmente por don Felipe Oscar Valenzuela Guerra, ubicada en Ruta 5 Sur, km 771, comuna de Lanco, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, Código CIU.CL_2007 155410, correspondiente a "Elaboración de bebidas no alcohólicas" y CIU Internacional 31341, correspondiente a "Elaboración de Bebidas no alcohólicas y Aguas Minerales Clasificadas y Embotellado de Aguas Minerales y Naturales"; y cuya descarga se efectúa en el río Cruces.

1.1. La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Tabla N° 2 del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, ajustado en los términos establecidos en el punto 4.2.1 de la norma referida.

1.2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo:

Punto de Muestreo	Datum	Huso	Norte (m)	Este (m)
Cámara de muestreo	WGS-84	19	5.630.489	690.324

1.3. Las descargas de la fuente emisora al cuerpo receptor deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Ubicación			Caudal		Tasa de Dilución
	Datum	Norte	Este	Receptor ⁽¹⁾	Efluente ⁽²⁾	
Río Cruces - Ene	WGS-84	5.631.237	689.914	3.500	2,7	1.296
Río Cruces - Feb	WGS-84	5.631.237	689.914	1.900	2,7	704
Río Cruces - Mar	WGS-84	5.631.237	689.914	1.500	2,7	556
Río Cruces - Abr	WGS-84	5.631.237	689.914	6.600	2,7	2.444
Río Cruces - May	WGS-84	5.631.237	689.914	7.500	2,7	2.778
Río Cruces - Jun	WGS-84	5.631.237	689.914	7.500	2,7	2.778
Río Cruces - Jul	WGS-84	5.631.237	689.914	7.500	2,7	2.778
Río Cruces - Ago	WGS-84	5.631.237	689.914	7.500	2,7	2.778
Río Cruces - Sep	WGS-84	5.631.237	689.914	7.500	2,7	2.778
Río Cruces - Oct	WGS-84	5.631.237	689.914	7.500	2,7	2.778
Río Cruces - Nov	WGS-84	5.631.237	689.914	7.400	2,7	2.741
Río Cruces - Dic	WGS-84	5.631.237	689.914	4.100	2,7	1.519

⁽¹⁾ Conforme a Resolución Exenta N° 000615, de 17 de octubre de 2011, de la Dirección General de Aguas (L/s).

⁽²⁾ Caudal medio mensual del efluente vertido durante el mes de máxima producción de residuos líquidos (L/s), según lo señalado en considerando 4.2. b) de RCA N° 494/2006, que aprobó el proyecto.

1.4. Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, en consideración a las tasas de dilución determinadas, son los siguientes:

Punto de Muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual
Cámara de muestreo	pH	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	1 ⁽³⁾
	Temperatura	° C	40	Puntual	1 ⁽³⁾
	Aceites y Grasas	mg/L	50	Compuesta	1
	Cloruros	mg/L	2.000	Compuesta	1
	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100mL	1.000	Puntual	1
	DBO ₅	mg/L	300	Compuesta	1
	Fósforo	mg/L	15	Compuesta	1
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	1
	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1

^[3] Durante el periodo de descarga, se deberá extraer cuatro (4) muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control, debiendo por tanto informar a lo menos cuatro (4) resultados para cada parámetro en el mes controlado.

1.5. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante Resolución Exenta N° 494, de 08 de agosto de 2006, de Comisión Regional del Medio Ambiente de la X región de Los Lagos, según se indica a continuación.

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual
Río Cruces	Caudal	m ³ /día	38,9	--	Diario ⁽⁴⁾

⁽⁴⁾ Se deberá controlar el volumen de descarga durante todos los días del mes.

1.6. Corresponderá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se generen residuos industriales líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:

a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.

a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.

b) La metodología para la medición del caudal, deberá emplear un equipo portátil con registro.

c) El pH podrá ser medido por el propio industrial y cada una de las mediciones que se tomen, por día de control, deberá pasar a conformar una muestra para efectos de evaluar el cumplimiento mensual de la descarga.

d) La fuente emisora deberá efectuar un monitoreo durante el mes de **mayo** de cada año, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N° 2 del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, ajustado en los términos establecidos en el punto 4.2.1 de la norma referida.

e) Aquellas fuentes emisoras que controlen los parámetros pH, Temperatura y Sólidos Sedimentables podrán hacerlo con su laboratorio interno y no se exigirá la acreditación de estos parámetros, constituyéndose en la única excepción.

f) En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos, el titular deberá informar la *No Descarga* de residuos líquidos.

1.7. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N° 571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N° 355, del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su efecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de

Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

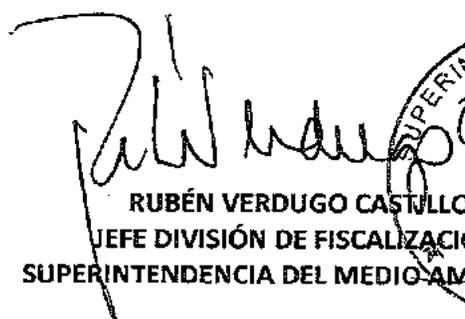
1.8. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

2. El presente Programa de Monitoreo comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

3. En todos los aspectos no regulados en la presente Resolución, regirá íntegramente la Resolución Exenta N° 117, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, o aquella que la reemplace.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



DRE/ODLF/JUN/CD/ESE

Notificación carta certificada:

Representante legal de Ocean Spray Chile SpA., ubicada en Ruta 5 Sur, km 771, comuna de Lanco, región de Los Ríos

Con copia:

- División de Fiscalización
- Oficina de Partes
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

f) Correo electrónico de Ocean Spray al correo de RILES, con
Carla Martini fecha 26.5.2016.

From: María Luisa Keim Knabe <marialuisakeim@gmail.com>
Sent: viernes, 29 de enero de 2021 15:31
To: Velasquez, Rodolfo; Gevert, Felix
Subject: Fwd: SOLICITUD MODIFICACION CAUDAL RES SMA 445/2016 OCEAN SPRAY

Ing. María Luisa Keim Knabe
9 98954074

----- Forwarded message -----

De: **María Luisa Keim Knabe** <marialuisakeim@gmail.com>
Date: jue, 26 may 2016 a las 16:32
Subject: SOLICITUD MODIFICACION CAUDAL RES SMA 445/2016 OCEAN SPRAY
To: <riles@sma.gob.cl>, Xandor Siebert <XSiebert@oceanspray.com>

Señor (a)
RILES SMA

Se ha recepcionado Res. 445 de fecha 19 Mayo 2016 asociada al Programa de Monitoreo de RILES de Ocean Spray Chile SpA, RUT 76.248.962-7 con CVU 5453016.

Se agradecerá enviar información respecto a qué gestiones realizar para poder solicitar modificación en el caudal de descarga establecido (m3/día) en la Res. 445/2016 SMA, considerando que no es coincidente con lo establecido en RCA 494 y tampoco se consideró el alcance respecto al caudal informado en Acta de Inspección de la SISS con fecha 8 Enero 2016 en considerando 6, numeral 4.2.

El lavado de fruta se realiza en 1 piscina de 350 m3 de capacidad y se lava la piscina en promedio 1 a 2 veces por semana en operación normal y un máximo semanal de 4 veces (contingencia por recepción de fruta con mucho polvo). En cada lavado se descarga toda el agua de la piscina, en un período de 1 a 4 horas de descarga.

Lo anterior, durante la estación de cosecha de fruta, es decir, de marzo a mayo y dependiendo de la cosecha, los primeros días de junio.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CAUDAL AUTORIZADO:

- 1) En **RES SISS 4952/2008**, se establece un caudal límite máximo permitido de **17m3/hora** (el caudal indicado en esta resolución corresponde al informado en la RCA)
- 2) En RES SISS 2117/2012, se mantiene el caudal de 17 pero, como unidad se registra m3/día, lo cual no corresponde a lo aprobado en la RCA y RES SISS, originales.

3) En **Res. SMA 445/2016**, se establece un caudal diario de **38,9 m3/día**, lo cual difiere del caudal establecido en RCA 494, el cual establece 3500 m3/año en el considerando 4.2, letra b). Que

b) En cuanto al Ril 1 se tiene: 3.500 m3/año, concentrándose en los meses de Marzo a Mayo

dice textual:

ERROR: El error parece que se produce del caudal efluente calculado en **Tabla del numeral 1.3 de la RES 445/2016 SMA**, donde asumen que diariamente se descarga por 4 horas/día (2,7 L/s x 4 horas = 38,88 m3/) y durante todos los días del año. Resultando en 2,7 L/s. Ver recuadro siguiente.

Caudal de 2,7 L/s es imposible de cumplir considerando que sólo la descarga es estacional y en promedio 1 a 2 veces a la semana en operación normal. Además, difiere totalmente de lo establecido en la RCA 494.

1.3. Las descargas de la fuente emisora al cuerpo receptor deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Ubicación			Caudal		Tasa de Dilución
	Datum	Norte	Este	Receptor ⁽¹⁾	Efluente ⁽²⁾	
Río Cruces - Ene	WGS-84	5.631.237	689.914	3.500	2,7	1.296
Río Cruces - Feb	WGS-84	5.631.237	689.914	1.900	2,7	704
Río Cruces - Mar	WGS-84	5.631.237	689.914	1.500	2,7	556
Río Cruces - Abr	WGS-84	5.631.237	689.914	6.600	2,7	2.444
Río Cruces - May	WGS-84	5.631.237	689.914	7.500	2,7	2.778
Río Cruces - Jun	WGS-84	5.631.237	689.914	7.500	2,7	2.778
Río Cruces - Jul	WGS-84	5.631.237	689.914	7.500	2,7	2.778
Río Cruces - Ago	WGS-84	5.631.237	689.914	7.500	2,7	2.778
Río Cruces - Sep	WGS-84	5.631.237	689.914	7.500	2,7	2.778
Río Cruces - Oct	WGS-84	5.631.237	689.914	7.500	2,7	2.778
Río Cruces - Nov	WGS-84	5.631.237	689.914	7.400	2,7	2.741
Río Cruces - Dic	WGS-84	5.631.237	689.914	4.100	2,7	1.519

⁽¹⁾ Conforme a Resolución Exenta N° 000615, de 17 de octubre de 2011, de la Dirección General de Aguas (L/s).

⁽²⁾ Caudal medio mensual del efluente vertido durante el mes de máxima producción de residuos líquidos (L/s), según lo señalado en considerando 4.2. b) de RCA N° 494/2006, que aprobó el proyecto.

Agradeciendo su gestión y en espera se nos informe qué pasos seguir, le saluda,
Ing. María Luisa Keim Knabe
9 8954074



Libre de virus. www.avast.com

Caution: This email originated from outside of the organization. Do not click links or open attachments unless you recognize the sender and know the content is safe.

g) Carta de Ocean Spray a la SMA, de fecha 17.10.2017.



María Luisa Keim Knabe <marialuisakeim@gmail.com>

RV: Solicitud de Modificación RPM

1 mensaje

Velasquez, Rodolfo <rvelasquez@oceanspray.com>
Para: María Luisa Keim Knabe <marialuisakeim@gmail.com>

16 de octubre de 2017, 17:34

FYI

De: Riles [mailto:riles@sma.gob.cl]**Enviado el:** lunes, 16 de octubre de 2017 04:24 p.m.**Para:** Velasquez, Rodolfo**Asunto:** RE: Solicitud de Modificación RPM

Estimado Rodolfo:

Junto con saludar, le comento que la solicitud de modificación de Resolución de Programa de Monitoreo debe ser enviada sólo por correo formal de forma física a nuestra oficina central a la siguiente dirección:

Superintendencia del Medio Ambiente

División de Fiscalización

Unidad Técnica

[Teatinos 280, piso 8](#)

Santiago,

[Comuna de Santiago](#)

La información recibida, será evaluada y se informará en caso que la modificación sea aceptada o se requiera de mayor información.

Que tenga buen día.

Saludos cordiales.

**Riles.**

División de Fiscalización

Superintendencia del Medio Ambiente

Riles@sma.gob.cl

[Teatinos 280, Piso 8, Santiago de Chile](#)

www.sma.gob.cl

P Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el MEDIOAMBIENTE

De: Velasquez, Rodolfo [<mailto:rvelasquez@oceanspray.com>]

Enviado el: lunes, 16 de octubre de 2017 15:04

Para: riles@sma.gob.cl

Asunto: Solicitud de Modificación RPM

Buenas Tardes Estimados,

El presente es con la finalidad de hacerles llegar toda la documentación requerida con los fines de solicitar modificación a nuestra RPM especificada en el archivo Excel adjunto, de igual manera en archivos PDF el sustento legal de nuestra solicitud. Esperando su pronta respuesta y sin más a que hacer referencia.

Se despide

Atentamente

Rodolfo Velasquez P.

Operations Manager

OCEAN SPRAY CHILE

Ruta 5 Sur Km. 771, Lanco

Fono: (56)(63)2272705

h) Cadena de correos electrónicos de consultas a la SMA.

Carla Martini

From: María Luisa Keim Knabe <marialuisakeim@gmail.com>
Sent: viernes, 29 de enero de 2021 15:36
To: Velasquez, Rodolfo; Gevert, Felix
Subject: Fwd: Solicitud de Modificacion RPM

Ing. María Luisa Keim Knabe
9 98954074

----- Forwarded message -----

De: Velasquez, Rodolfo <rvelasquez@oceanspray.com>
Date: jue, 26 jul 2018 a las 13:26
Subject: RE: Solicitud de Modificacion RPM
To: riles@sma.gob.cl <riles@sma.gob.cl>
Cc: María Luisa Keim Knabe <marialuisakeim@gmail.com>, Valenzuela, Felipe <FValenzuela@oceanspray.com>

Buenas Tardes Estimados,

Junto con saludarle les escribo para solicitarles muy respetuosamente, el estatus de la solicitud de modificación de RPM realizada por la Empresa Ocean Spray Chile SPA por esta vía con fecha 16-10-2017 y que aún no hemos recibido alguna respuesta. Agradecido de antemano por su tiempo para revisar nuestro caso.

Saludos Cordiales.

Rodolfo Velásquez

Operations Manager

Ocean Spray Chile SPA

De: Velasquez, Rodolfo
Enviado el: jueves, 4 de enero de 2018 17:07

Para: riles@sma.gob.cl

Asunto: RV: Solicitud de Modificacion RPM

Buenas Tardes Estimados,

Junto con saludarle les escribo para solicitarles muy respetuosamente, el estatus de la solicitud de modificación de RPM realizada por la Empresa Ocean Spray Chile SPA vía correo CHILEXPRESS con fecha 17-10-2017 y que aún no hemos recibido alguna respuesta. Agradecido de antemano por su tiempo para revisar nuestro caso.

Saludos Cordiales.

Rodolfo Velásquez

Operations Manager

Ocean Spray Chile SPA

De: Velasquez, Rodolfo

Enviado el: lunes, 16 de octubre de 2017 15:04

Para: 'riles@sma.gob.cl'

Asunto: Solicitud de Modificacion RPM

Buenas Tardes Estimados,

El presente es con la finalidad de hacerles llegar toda la documentación requerida con los fines de solicitar modificación a nuestra RPM especificada en el archivo Excel adjunto, de igual manera en archivos PDF el sustento legal de nuestra solicitud. Esperando su pronta respuesta y sin más a que hacer referencia.

Se despide

Atentamente

Rodolfo Velasquez P.

Operations Manager

OCEAN SPRAY CHILE

Ruta 5 Sur Km. 771, Lanco

Fono: (56)(63)2272705

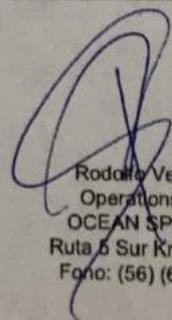


Libre de virus. www.avast.com

Caution: This email originated from outside of the organization. Do not click links or open attachments unless you recognize the sender and know the content is safe.

i) Copia de las tablas de registro de descargas llevado a cabo por el mismo industrial (Ocean Spray), correspondientes a los meses de marzo y junio de 2020

DS 90 - REGISTRO DESCARGA PISCINA OCEAN SPRAY					
FECHA	HORA INICIO DESCARGA	HORA TERMINO DESCARGA	CAUDAL DE DESCARGA (m3)	pH	TEMPERATURA °C
01-may-20			0		
02-may-20	23:30	1:20	223	6,75	14,8
03-may-20			0		
04-may-20			0		
05-may-20	7:30	8:30	212,98	6,82	14,1
06-may-20			0		
07-may-20	6:25	8:35	287	7,2	13,8
08-may-20			0		
09-may-20			0		
10-may-20	23:45	2:15	264	6,9	14,1
11-may-20			0		
12-may-20			0		
13-may-20			0		
14-may-20	0:20	2:30	282	6,7	13,9
15-may-20			0		
16-may-20			0		
17-may-20	23:30	1:45	254	7,1	14,3
18-may-20			0		
19-may-20			0		
20-may-20			0		
21-may-20			0		
22-may-20	16:30	18:20	223	7,3	14,2
23-may-20			0		
24-may-20			0		
25-may-20			0		
26-may-20			0		
27-may-20			0		
28-may-20			0		
29-may-20	0:00	2:30	212	6,4	13,8
30-may-20			0		
31-may-20	15:50	18:20	267	6,1	14,2


 Rodolfo Velasquez P.
 Operations Manager
 OCEAN SPRAY CHILE
 Ruta 5 Sur Km. 771, Lanco
 Fono: (56) (63) 2 272705

REGISTRO DESCARGA PISCINA OCEAN SPRAY

FECHA	HORA INICIO DESCARGA	HORA TERMINO DESCARGA	CAUDAL DE DESCARGA (m3/día)	pH	TEMPERATURA °C
01-jun-20					
02-jun-20					
03-jun-20					
04-jun-20	3:30	4:50	217	6,03	10,4
05-jun-20					
06-jun-20					
07-jun-20	11:50	14:25	201,5	6,3	11,5
08-jun-20					
09-jun-20					
10-jun-20	10:10	12:25	195,14	7,17	12,9
11-jun-20					
12-jun-20					
13-jun-20					
14-jun-20					
15-jun-20					
16-jun-20					
17-jun-20					
18-jun-20					
19-jun-20					
20-jun-20					
21-jun-20					
22-jun-20					
23-jun-20					
24-jun-20					
25-jun-20					
26-jun-20					
27-jun-20					
28-jun-20					
29-jun-20					
30-jun-20					


 Rodolfo Velasquez P.
 Operations Manager
 OCEAN SPRAY CHILE
 Ruta 5 Sur Km. 771, Lanco
 Fono: (56) (63) 2 272705

j) Cadena de correos sobre problemas del sistema de información (RETC).



María Luisa Keim Knabe <marialuisakeim@gmail.com>

Falla en Pagina de Ventanilla Unica

2 mensajes

Velasquez, Rodolfo <rvelasquez@oceanspray.com>

20 de marzo de 2020, 11:05

Para: "riles@sma.gob.cl" <riles@sma.gob.cl>

Cc: "Valenzuela, Felipe" <FValenzuela@oceanspray.com>, "María Luisa Keim Knabe (marialuisakeim@gmail.com)" <marialuisakeim@gmail.com>

Buenos dias Estimados,

Debido a los cambios realizados en la ventanilla única para la declaración de RILES, yo, Rodolfo Velasquez, RUT 25.528.330-8, como encargado de establecimiento de la empresa OCEAN SPRAY CHILE SPA, RUT 76..248.962-7, me encuentro realizando las solicitudes de los sistemas sectoriales y no aparece RILES para añadirlo y poder realizar las declaraciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto requiero de sus buenos oficios para solventar esta situación y poder dar cumplimiento al marco legal. Me he comunicado con los responsables de la gestión de la ventanilla única y ello me han derivado a ustedes.

Anexo fotos de la VU en donde aparecen los sistemas sectoriales disponibles y no aparece RILES.

Esperando su pronta respuesta.

Saludos

Rodolfo Velasquez

Plant Operations Manager

Ocean Spray Chile SPA

Solicitudes a Sistemas Sectoriales		Desplegar
Sistemas Sectoriales	Institución Responsable	
SIDREP Transportista	MINISTERIO DE SALUD	Solicitar
SIDREP Destinatario	MINISTERIO DE SALUD	Solicitar
SINADER Destinatario	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	Solicitar
HUELLA DE CARBONO Declarante	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	Solicitar
DASUSPEL Declarante	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	Solicitar

Administrar Establecimiento Desplegar

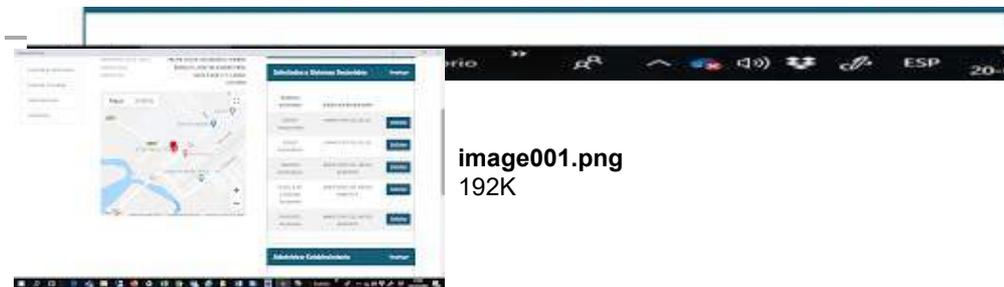


image001.png
192K

Riles Riles <riles@sma.gob.cl>

20 de marzo de 2020, 14:36

Para: "Velasquez, Rodolfo" <rvelasquez@oceanspray.com>, Ventanilla Unica <vu_retc@mma.gob.cl>

Cc: "Valenzuela, Felipe" <FValenzuela@oceanspray.com>, "María Luisa Keim Knabe (marialuisakeim@gmail.com)" <marialuisakeim@gmail.com>

Estimado Rodolfo,

Junto con saludar, comentamos que el problema que presenta está asociado al cambio de plataforma del RETC, por lo que derivamos su comunicación al Ministerio del Medio Ambiente, para que puedan guiarlo respecto de su funcionamiento.

Cabe mencionar que una vez solucionado el problema podrá reportar a través del Sistema de RILes de manera retroactiva.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante recalcar que cada titular es responsable de cumplir con las obligaciones establecidas en los instrumentos de carácter ambiental que le son aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, es preciso reconocer que pueden existir circunstancias de fuerza mayor que impidan dar cumplimiento a dichas obligaciones, ya sea de forma total o parcial. Por ello, cada titular deberá tomar los resguardos necesarios para dar continuidad al cumplimiento de sus obligaciones, guardando debido registro de las acciones implementadas para ello, y de las situaciones de fuerza mayor que afecten su normal desempeño.

Anexo a lo anterior, se recomienda el ingreso formal de esta información a través de oficina de partes de la SMA (en Santiago o regiones), donde se describa la situación particular acontecida, para que esta Superintendencia cuente con dichos antecedentes al momento de evaluar la información.

Atentamente,



Riles
División de Fiscalización
Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

riles@sma.gob.cl
Teatinos 280, Piso 8, Santiago, Chile
www.sma.gob.cl

P Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el MEDIOAMBIENTE

Este mensaje está destinado sólo a la/s persona/s o entidad/es a quien ha sido dirigido. El uso por parte de terceros no autorizados, de la información contenida en este correo, podrá ser sancionado de conformidad con la ley chilena. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, le pedimos eliminarlo junto con los archivos adjuntos y avisar inmediatamente al remitente, respondiendo este mensaje.

[El texto citado está oculto]

Certificado de Autocontrol - Remuestras

Datos Generales

Folio	000000045903	Fecha de Ingreso al Sistema	18/06/2020
Tipo de Control	Autocontrol	Período de Evaluación	05/2020
RUT	76.248.962-7	Envío	01/07/2020
Empresa	OCEAN SPRAY CHILE SPA		
Establecimiento	OCEAN SPRAY CHILE SPA		
Ducto	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES		

Remuestra 1

Código de Informe de Laboratorio	001	Tipo de Muestra	Puntual
Nombre Laboratorio	Laboratorio interno del establecimiento (solo pH, Temperatura y Caudal)		
Material/Producto	RIL , Aguas servidas	Plan de Muestreo	Tabla 2 DS 90
Fecha de Ingreso	01/05/2020	Fecha de Muestreo	01/05/2020
Hora Inicio de Muestreo	10:00	Hora Terminó de Muestreo	10:02
Lugar de Muestreo	PUNTO 1 RIO CRUCES		
Caudal	223	Unidad Medida	m3/dia

Notas

No fue posible subir excel con datos diarios de caudal+pH+temperatura, debido a que son tomados por propio industrial. Se adjuntan, 2 MAY=223 m3/6,75 pH / 14,8 °C. 7 MAY=287 m3/7,2 pH / 14,1°C. 10 MAY= 264 m3/ 6,9 pH/ 14,1 °C. 14 MAY= 282 m3/ 6,7 pH/ 13,9 °C. 17 MAY= 254 m3/ 7,1 pH/ 14,3 °C. 22 MAY= 223 m3/7,3 pH / 14,2 °C. 29 MAY=212 m3/ 6,4 pH/ 13,8 °C. 31 MAY= 267 m3 /6,1 pH / 14,2 °C.

Parámetros	Unidad de Medida	Valor Medido
Caudal	m3/dia	212
Caudal	m3/dia	267
Caudal	m3/dia	223
Caudal	m3/dia	254
Caudal	m3/dia	282
Caudal	m3/dia	264
Caudal	m3/dia	287
Caudal	m3/dia	212,98
Caudal	m3/dia	223
Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	23
pH	Unidad	6,9
pH	Unidad	7,2
pH	Unidad	6,82
pH	Unidad	6,75
Temperatura	°C	13,8
Temperatura	°C	14,1
Temperatura	°C	14,8
Temperatura	°C	14,1

Certificado de Autocontrol - Remuestras

Datos Generales

Folio	000000027268	Fecha de Ingreso al Sistema	18/05/2018
Tipo de Control	Autocontrol	Período de Evaluación	04/2018
RUT	76.248.962-7	Envío	18/05/2018
Empresa	OCEAN SPRAY CHILE SPA		
Establecimiento	OCEAN SPRAY CHILE SPA		
Ducto	PUNTO 1 RIO LAS CRUCES		

Remuestra 1

Código de Informe de Laboratorio	457593	Tipo de Muestra	Puntual
Nombre Laboratorio	Laboratorio HIDROLAB S. A. / Laboratorio de Aguas		
Material/Producto	RIL , Aguas servidas	Plan de Muestreo	Tabla 2 DS 90
Fecha de Ingreso	27/04/2018	Fecha de Muestreo	26/04/2018
Hora Inicio de Muestreo	04:59	Hora Terminó de Muestreo	05:00
Lugar de Muestreo	PUNTO 1 RIO CRUCES		
Caudal	215	Unidad Medida	m3/dia
Notas			
ABRIL 2018 CON RECEPCION DE FRUTA			

Parámetros	Unidad de Medida	Valor Medido
Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	<2
DBO5	mgO2/L	148
pH	Unidad	6,05